



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

**TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:**

FRANCIS VERENICE MORALES GONZALEZ

TEMA DEL TRABAJO:

**“ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y EL *AMICUS
CURIAE* EN LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

MÉXICO, ARAGÓN, MAYO DE 2009



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mi Familia

Por darme amor y fortaleza.

A mis Amigos

Por transitar a mi lado el camino de la vida.

A mi Universidad

Por abrirme las puertas de la educación y el conocimiento.

A mi FES

Por otorgarme la dicha del aprendizaje y obsequiarme momentos inolvidables.

A mis maestros

Por educarme para una profesión, así como para la vida.

A Dios

Por darme todo por lo cual estar agradecida.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y EL *AMICUS CURIAE* EN LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....1

- 1.1.- Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio.....1
- 1.2.- Funciones y estructura de los órganos de la Organización Mundial del Comercio.....6
- 1.3.- Miembros de la Organización Mundial del Comercio.....15
- 1.4.- Objetivos de la organización.....18

CAPÍTULO 2. ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.....20

- 2.1.- Acuerdos que administra la Organización Mundial del Comercio.....22
- 2.2.- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.....28
- 2.3.- Principios que rigen a los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio.....32

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN DEL *AMICUS CURIAE* EN EL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.....36

- 3.1.- El Mecanismo de Solución de Diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio.....37
- 3.2.- Controversia entorno al Órgano de Apelación.....52
- 3.3.- Propuesta para regular las notas *Amicus Curiae*.....61
- 3.4.- Importancia de las notas *Amicus Curiae*.....65

CONCLUSIONES.

GLOSARIO.

FUENTES CONSULTADAS.

ANEXOS.

INTRODUCCIÓN

El tema elegido para realizar la presente investigación es la Organización Mundial del Comercio, ya que es la Organización encargada de los asuntos concernientes al comercio.

El tema de la Organización Mundial del Comercio es interesante debido a que en diversos medios de comunicación, se habla de las Conferencia Ministeriales que realiza y de cómo se presentan para protestar diversas Organizaciones No Gubernamentales; de ésta Organización comentan que es injusta y que crea desigualdad entre los Estados. Al carecer del conocimiento suficiente para opinar acerca de esta institución, se optó por investigar y conocer acerca de la OMC, para así tomar una postura al respecto.

Los objetivos planteados fueron: conocer la institución, las funciones que realiza, los asuntos que trata, su relación con otras instituciones, así como los miembros que la integran.

Cuando se comenzó esta investigación aparecieron diversos temas, sobre los cuales enfocar dicha investigación, pero el más interesante fue el de las notas *Amicus Curiae* en el proceso de solución de diferencias, esto porque es un tema que causa controversia entre los Miembros de la Organización y también entre el público en general.

Para desarrollar esta tesina y cumplir con los objetivos, se estructuró el trabajo en tres capítulos. En el primero se utilizó el método descriptivo, pues era el adecuado para recoger, organizar y resumir los antecedentes y datos encontrados de la Organización Mundial del Comercio. Para el segundo se utilizó el método analítico, ya que es el más idóneo para estudiar el ordenamiento jurídico de la OMC. Para desarrollar el tercero se utilizó el método sintético propositivo. Después de describir y analizar al organismo en cuestión, fue necesario precisar lo esencial y hacer una propuesta para mejorar el funcionamiento del mismo.

El capítulo primero contiene los antecedentes y estructura de la Organización. El GATT es el antecedente de la OMC, en su momento fue un acuerdo que tuvo que modificarse, ya que las circunstancias comerciales a nivel mundial cambiaron, y por ello debía crearse una Organización nueva que abarcara los temas que el GATT no trataba. La OMC está estructurada de una manera más práctica para cumplir con las funciones que le encomendaron los miembros de la misma.

El capítulo segundo, trata sobre el ordenamiento jurídico de la OMC. La OMC, es una organización que administra diversos Acuerdos Comerciales, en este capítulo se analizan los Acuerdos más importantes, así como el Acuerdo por el que se crea la propia OMC.

El tercer capítulo expone el Procedimiento de Solución de Diferencias y de cómo funciona el Órgano de Solución de Diferencias, para resolver los asuntos que se presentan ante él. Por último plantea una propuesta para regular las notas *amicus curiae*, ya que los Miembros de la Organización no están de acuerdo con que éstas se presenten en un Procedimiento de Solución de Diferencias.

Esta tesina aborda en forma breve y lo más precisa posible a la OMC, pues no sólo es una organización internacional, también es un foro al cual acuden los miembros para solucionar sus diferencias y para tratar asuntos que le conciernen a la Sociedad Internacional.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO Y EL *AMICUS CURIAE* EN LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

CAPITULO 1. ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

1.1.- Antecedentes de la Organización Mundial del Comercio

Al finalizar la segunda guerra mundial, los países de Europa quedaron arruinados, Estados Unidos de América era el único Estado participante que no había sufrido un desastre económico ni ataques en su territorio.

Estados Unidos de América tenía ahorros que invertir y lo hizo en el continente Europeo, para expandir su economía era necesario reformar las relaciones económicas internacionales y eliminar barreras comerciales, para ello, Estados Unidos de América propone la creación de organizaciones internacionales de comercio.

En las reuniones de Bretton Woods realizadas en el año de 1944, se crearon el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), se había previsto la creación de un tercer organismo económico mundial, la Organización Internacional de Comercio (OIC), durante la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y empleo que se realizaría en la Habana en el año de 1947.

La Carta de la Habana

Del 21 de noviembre de 1947 al 24 de marzo de 1948, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y empleo. En 1948, se aprobó el documento constituyente de la Organización Internacional del Comercio, al que se llamó "Carta de la Habana", esta, establecía reglas sobre desarrollo económico, política comercial, así como medidas en materia de empleo, acuerdos sobre productos básicos, prácticas comerciales

restrictivas, inversiones internacionales y servicios; así como la creación de una organización internacional del comercio que sería un organismo especializado, su estructura sería parecido al de la ONU, no obstante, la Carta de la Habana no fue ratificada por el número suficiente de Estados, por ello nunca entró en vigor.

El autor Max Sorensen señala que “el Comité Preparatorio establecido por el Consejo Económico y Social para preparar la Conferencia de la Habana, tomó la iniciativa en la concertación de un acuerdo para la reducción de los aranceles y otras barreras al comercio. El resultado fue el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), firmado en Ginebra en 1947.”¹

Es importante aclarar que este Acuerdo no creaba una institución internacional, su única pretensión era la liberalización del comercio.

EI GATT

En la Conferencia realizada en Ginebra el 20 de octubre de 1947 participaron 23 Estados, en ella se discutió el problema de las tarifas aduanales y de un acuerdo para su reducción. Se establece un acuerdo llamado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus iniciales en inglés).

El GATT entró en vigor el 1º de enero de 1948, tenía un carácter provisional, y contaba con 23 Miembros, excluyendo los países del bloque socialista soviético.

Los objetivos del GATT consistían en la supresión de los aranceles aduaneros y de las barreras comerciales, así como de las barreras no arancelarias como cuotas y pretextos sanitarios que impedían la circulación internacional de mercancías, otros puntos importantes eran la eliminación

¹SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, 9ª edición, Fondo de Cultura Económica, México. 2004, p. 577.

del trato discriminatorio en materia de comercio internacional; la utilización completa de los recursos mundiales y al acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

Se estableció una secretaría permanente con sede en Ginebra, ésta convocó a una serie de negociaciones multilaterales también denominadas rondas.

Las primeras rondas siguieron con el compromiso de reducir las barreras comerciales y las medidas arancelarias.

El profesor Claude-Albert Colliard menciona que “desde 1947 han sido modificados los elementos del comercio internacional después de la aparición de fenómenos como: los Estados en vías de desarrollo y la participación de los Estados socialistas en el comercio internacional.”²

Estas transformaciones trajeron como resultado la modificación al Acuerdo original. Las siguientes rondas tuvieron que hacer adaptaciones al GATT.

En la Ronda Kennedy celebrada de 1964 a 1967 se lograron acuerdos para fomentar el comercio de exportación de los países menos desarrollados, ya que los países industrializados se comprometieron a reducir los aranceles aduaneros que afectarán a los productos de los países menos desarrollados.

Se adoptó una medida que otorgaba a 25 países en vías de desarrollo un tratamiento especial.

En la Ronda Tokio celebrada de 1973 a 1979, se lograron acuerdos relativos al marco jurídico ya que se interpretaban normas establecidas en el GATT, no obstante, un número reducido de Miembros firmaron estos acuerdos.

² COLLIARD, Claude Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, Madrid. 1978, p.663.

Se negociaron códigos de conducta ya que se registraron abusos en barreras no arancelarias, como límites a la importación de productos extranjeros, pero los problemas al comercio no se solucionaron.

En la década de los ochenta, el GATT atravesaba por dificultades, ya que la crisis económica a nivel mundial, impulsó a los Estados a imponer más barreras no arancelarias, el derrumbe del sistema económico soviético y el deterioro de la política comercial motivaron a nuevas negociaciones.

La Ronda Uruguay

La última Ronda se celebró en Punta del Este, Uruguay en 1986 y fue clausurada en Ginebra, Suiza en 1994, al finalizar contaba con 123 Miembros. Al comienzo de esta Ronda los Miembros se dieron cuenta que las normas establecidas en el GATT resultaban deficientes y que no abarcaban ciertos aspectos del comercio, por lo tanto se debía reforzar y ampliar el sistema multilateral.

El programa de negociación estaba encaminado al comercio de servicios y la propiedad intelectual, e iban a reformar el comercio en los sectores sensibles de los productos agropecuarios y los textiles, otro de los puntos importantes sería la revisión de los artículos del GATT.

En 1988 se reunieron nuevamente en Montreal, Canadá, para hacer una evaluación del trabajo realizado en la Ronda anterior. Esta vez pactaron dos mecanismos, uno de solución de diferencias y otro de examen de las políticas comerciales.

Se planeaba que en 1990, durante la reunión realizada en Bruselas se reformarían los acuerdos sobre el comercio de productos agropecuarios pero este intento fracasó, pese a ello, continuaron trabajando en un acuerdo jurídico final al que se le denominó el "Acta Final". Este proyecto se presentó en Ginebra en diciembre de 1991 pero fue hasta abril de 1994 en donde los

128 países participantes firmaron el Acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech.

El acuerdo de Marrakech, planteaba puntos importantes sobre la agricultura puesto que disminuyeron los aranceles a los productos agrícolas, se negociaron temas referidos a los servicios, la propiedad intelectual y la creación de la Organización Mundial del Comercio. Los acuerdos entraron en vigor en enero de 1995.

La Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio es el órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Dicha organización amplía las disposiciones recogidas en el GATT e incluye además los servicios, los derechos a la propiedad intelectual, supervisa las prácticas comerciales mundiales, juzga las controversias comerciales que los Estados Miembros le presentan y controla que se cumplan los acuerdos pactados.

De acuerdo al autor José Luis Vallarta Marrón “la OMC no es sucesora del GATT, es un marco institucional que incorpora el Acuerdo GATT y los acuerdos e instrumentos jurídicos negociados en las llamadas Rondas de Uruguay.”³

Concluimos que la OMC resguarda los acuerdos comerciales multilaterales que han pactado los Estados bajo el foro que representa la organización.

³ VALLARTA MARRON, José Luís. Derecho Internacional Público, Porrúa, México. 2006, p. 437.

1.2.- Funciones y estructura de la Organización Mundial del Comercio

La Organización Mundial del Comercio desde su creación en el año de 1995 realiza 5 funciones primordiales:

1. Servir de foro para nuevas negociaciones comerciales al promover un intercambio de bienes y servicios sin restricciones arancelarias o barreras comerciales,
2. Resolver diferencias comerciales al solucionar mediante un procedimiento imparcial las diferencias entre los Estados Miembros,
3. Supervisar políticas comerciales nacionales,
4. Administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales que establece la propia OMC,
5. Colaborar con otras organizaciones internacionales para que haya coherencia en la formulación de políticas económicas.

Para cumplir con las funciones antes mencionadas, la Organización Mundial del Comercio, delega responsabilidades a los órganos que la integran, los cuales desempeñan a su vez diversas funciones para cumplir con los objetivos de la Organización, para ello se estructura de la siguiente forma. (Ver Anexo I titulado Organigrama de la Organización Mundial del Comercio):

El órgano principal, la conferencia Ministerial

La Conferencia Ministerial es el órgano más importante de la Institución, está integrada por todos sus Miembros; es el órgano superior ya que adopta las decisiones de la OMC y se reúne al menos una vez cada dos años.

Segundo nivel, el Consejo General

En el nivel siguiente se encuentra el Consejo General, que está integrado por todos los Miembros, se reúne varias veces al año en la sede situada en Ginebra.

El autor Carlos Esposito señala que "este órgano tiene la facultad de actuar en representación de la Conferencia Ministerial, se encarga de actividades ordinarias de la organización. El Consejo General celebra reuniones en calidad de Órgano de Solución de Diferencias y de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales."⁴

- *Órgano de Solución de Diferencias.* Está integrado por todos los Estados Miembros, que generalmente están representados por embajadores o funcionarios. Establece grupos especiales de solución de diferencias, también conocidos como paneles, la decisión de este órgano es obligatoria. Si el demandado perdedor no acata la decisión, el demandante o quejoso puede adoptar contramedidas, tales como cuotas compensatorias a los productos del demandado.
- *Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.* Analiza las políticas comerciales de los Miembros. Todos los Miembros de la OMC son objeto de examen, la frecuencia con que se realiza el examen a cada país depende de su nivel de participación en el comercio mundial.

Tercer nivel, Consejos, Comités y Grupos de Trabajo.

En el tercer nivel se encuentran tres consejos cuya responsabilidad es el cumplimiento y funcionamiento de los Acuerdos de la OMC, en sus respectivas áreas. Los tres están integrados por todos los Miembros y rinden informes al Consejo General, ⁵estos son:

- A. El Consejo del Comercio de Mercancías
- B. El Consejo del Comercio de Servicios
- C. El Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC).

⁴ ESPOSITO, Carlos D. *La OMC y los particulares*. Dykinson, Madrid, 1999.

⁵ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/gcounc_s/gcounc_s.htm. 3 de mayo de 2008. 19:52 PM.

Hay otros órganos que rinden informe al Consejo General, integrados por todos los Miembros, su ámbito de competencia es reducido son los Comités de:

- D. Comercio y medio ambiente,
- E. Comercio y desarrollo,
- F. Acuerdos comerciales regionales,
- G. Restricciones por balanza de pagos,
- H. Asuntos presupuestarios financieros y administrativos.

Los Grupos de Trabajo, se crearon para que inspeccionaran los siguientes asuntos;

- I. Adhesiones, comercio, deudas y finanzas,
- J. Comercio y transferencia de tecnología,
- K. Relación entre comercio e inversiones,
- L. Interacción entre comercio y política de competencia, y
- M. Transparencia de la contratación pública.

Dentro de este nivel hay dos órganos subsidiarios que se ocupan de los Acuerdos Plurilaterales que aun no han sido firmados por todos los Miembros de la OMC, rinden informe al Consejo General o al Consejo del Comercio de Mercancías.⁶

Cuarto nivel, los órganos auxiliares

En el cuarto nivel se encuentran los órganos auxiliares de los Consejos superiores.

El Consejo del Comercio de Mercancías. Tiene 11 órganos a su cargo que se ocupan de temas específicos, estos son comités de: acceso a los mercados, agricultura, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, subvención y medidas compensatorias, prácticas

⁶ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm. 3 de mayo de 2008. 20:11 PM.

antidumping, valoración en aduanas, normas de origen, licencias de importación, medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y salvaguardias, así como un grupo de trabajo sobre las empresas comerciales del Estado. Tanto los comités como el grupo de trabajo rinden informe al Consejo del Comercio de Mercancías.

El Consejo del Comercio de Servicios. Cuenta con dos comités, el primero se ocupa del comercio de servicios financieros y el segundo de compromisos específicos, tiene grupos de trabajo sobre, la reglamentación nacional y las normas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

El Consejo General, como Órgano de Solución de Diferencias, cuenta con dos auxiliares, el Órgano de apelación y los Grupos especiales de solución de diferencias.

La Secretaría

Mención aparte merece la Secretaría, con sede en Ginebra, en su nómina cuenta con 630 funcionarios, al frente de la misma se encuentra el Director General, quien delega responsabilidades en cuatro Directores Generales Adjuntos; este órgano cuenta con un presupuesto de más de 160 millones de francos suizos.

Estructura de la Secretaría

La Secretaría se organiza por Divisiones, las cuales están encabezadas por un Director que rinde informes a un Director General Adjunto o directamente al Director General.

División de Adhesiones

El trabajo de la División de Adhesiones consiste en facilitar las negociaciones entre los Miembros de la OMC y los Estados y/o entidades que solicitan su adhesión, animar a los países antes mencionados a

considerar el comercio como uno de los principales elementos para reducir la pobreza o incluir medidas comerciales en sus estrategias de desarrollo.⁷

División de Agricultura y Productos Básicos

La División de Agricultura y Productos Básicos se encarga de asuntos relacionados con las negociaciones sobre la agricultura. Facilita la aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, coopera con el comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, trata cuestiones relacionadas con el comercio de productos de la pesca, de la silvicultura así como de productos obtenidos de la explotación de recursos naturales.

División del Consejo y del Comité de Negociaciones Comerciales

La División del Consejo y del Comité de Negociaciones Comerciales presta apoyo a la Conferencia Ministerial, al Consejo General, Órgano de Solución de Diferencias y al Comité de Negociaciones Comerciales.

División de Desarrollo

La División de Desarrollo coordina las cuestiones relacionadas con las políticas de desarrollo y presta ayuda al personal directivo superior, a la Secretaría en su conjunto en las cuestiones relativas a la participación de los países en desarrollo incluidos los menos adelantados.

División de Estudios Económicos y Estadística

La División de Estudios Económicos y Estadística realiza el análisis y estudios económicos en apoyo de las actividades operativas de la OMC, Asimismo, realiza estadísticas sobre política económica y comercial. Esta División contribuye a la preparación de las publicaciones de periodicidad anual, incluido el Informe sobre el comercio mundial; coopera con otras organizaciones internacionales y la comunidad académica, por medio de

⁷ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/secre_s/div_s.htm. 4 de mayo de 2008. 11:35 AM.

conferencias, seminarios y cursos; la preparación de proyectos especiales de investigación sobre temas de política en el ámbito del comercio internacional así como la preparación de notas informativas para la Dirección.

Instituto de Formación y Cooperación Técnica

El Instituto de Formación y Cooperación Técnica presta asesoramiento jurídico para una mejor comprensión de los derechos y obligaciones resultantes de la OMC. Este Instituto proporciona cooperación técnica y formación mediante actividades que incluyen misiones consultivas, seminarios y talleres tanto nacionales o regionales.⁸

Propiedad Intelectual

La División de Propiedad Intelectual presta servicios al Consejo de los ADPIC y a los grupos especiales de solución de diferencias, así como en las negociaciones que puedan iniciarse sobre cuestiones relativas a la propiedad intelectual. También lleva a cabo la cooperación técnica, información y asesoramiento a los Miembros de la OMC.

División de Asuntos Jurídicos

La División de Asuntos Jurídicos tiene como función primordial asesorar jurídicamente y facilitar información a los grupos especiales de solución de diferencias a los demás órganos de la OMC, a los Miembros y a la Secretaría. Además proporciona servicios de secretariado, apoyo técnico y asistencia a los grupos especiales de solución de diferencias de la OMC en relación con aspectos jurídicos, antecedentes y procedimientos de las diferencias; presta regularmente asesoramiento jurídico a la Secretaría y, especialmente, al Órgano de Solución de Diferencias.

Facilita información jurídica a los Miembros de la OMC sobre los Acuerdos de la OMC, imparte formación sobre los procedimientos de solución de diferencias y cuestiones jurídicas relacionadas con la OMC, asiste a

⁸ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/secre_s/div_s.htm. 4 de mayo de 2008. 11:39 AM.

reuniones de otras organizaciones cuyas actividades estén relacionadas con las de la OMC.

División de Acceso a los Mercados

La División de Acceso a los Mercados trabaja con el Consejo del Comercio de Mercancías, con los comités de Acceso a los Mercados, Valoración en Aduana, Normas de Origen, Licencias de Importación y con el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información.

División de Normas

La División de Normas garantiza el funcionamiento de todos los órganos de la OMC a los que la división presta sus servicios, asimismo, facilita las negociaciones y las consultas nuevas y en curso.

Los órganos a los que presta servicios la división de Normas son los siguientes: el Comité de Prácticas Antidumping, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, el Comité de Salvaguardias, el Comité del Comercio de Aeronaves Civiles, el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado.

División de Auditoría de la Cooperación Técnica

La División de Auditoría de la Cooperación Técnica se encarga de la vigilancia y evaluación de todas las formas de asistencia técnica que presta la OMC.

División de los Textiles

La División de los Textiles proporciona asesoramiento técnico y orientación sobre la aplicación del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido (ATV); sobre cuestiones relacionadas con el comercio de los textiles en general a los Miembros de la OMC y a los países en proceso de adhesión; coopera con la División de Asuntos Jurídicos; participa en las actividades de cooperación técnica y de formación de la OMC; proporciona información y asesoramiento

a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones mercantiles y las instituciones académicas.

Órgano de Supervisión de los Textiles

El Órgano de Supervisión de los Textiles, como su nombre lo indica se encarga de supervisar la aplicación del Acuerdo de Textiles y Vestido (ATV).

División de Comercio y Medio Ambiente

La División de Comercio y Medio Ambiente apoya a los comités de la OMC que se ocupan de la relación entre comercio y medio ambiente, auxilia al Comité de Comercio y Medio Ambiente y al Grupo de Trabajo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, coopera con las ONG's y el sector privado sobre cuestiones del comercio y el medio ambiente.⁹

División de Comercio y Finanzas

La División de Comercio y Finanzas proporciona ayuda al Consejo del Comercio de Servicios y apoya a la nueva ronda de negociaciones sobre servicios que se inició en el año 2000.

División de Examen de las Políticas Comerciales

La División de Examen de las Políticas Comerciales prepara los informes para las reuniones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales (OEPC) en las que se realizan los exámenes de los Miembros y presta servicios de Secretariado durante las mismas.

División de Relaciones Exteriores

La División de Relaciones Exteriores coordina las relaciones de la OMC con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales intergubernamentales, los parlamentos y los parlamentarios. Se encarga de

⁹ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/secre_s/div_s.htm. 4 de mayo de 2008. 13:07 AM.

las relaciones oficiales con los Miembros, incluidas las cuestiones de protocolo y las relacionadas con el país anfitrión de las reuniones.

División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación

La División de Información y Relaciones con los Medios de Comunicación, Informa al público y a la prensa sobre la Organización Mundial del Comercio. El medio más importante que se ha utilizado para relacionarse es la Internet, ya que todos tienen acceso a la sala de prensa por medio de la página Web de la organización.

División de Administración y Servicios Generales

La División de Administración y Servicios Generales verifica el funcionamiento de los servicios con respecto a las cuestiones financieras, las cuestiones relativas a los recursos, las cuestiones logísticas relacionadas con las estructuras físicas y la organización de las misiones así como otros viajes. Cuida el funcionamiento administrativo del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos; administra las disposiciones de la OMC sobre sueldos y pensiones; suministra información a la Dirección y presta asistencia al país anfitrión en la preparación de las Conferencias Ministeriales de la OMC.

División de Informática

La División de Informática procura la aplicación de la política de seguridad en materia de tecnología de la información, facilita la difusión de información a los Miembros y al público en general, a través de la Internet y de bases de datos especializadas.

División de Servicios Lingüísticos y Documentación

La División de Servicios Lingüísticos y Documentación facilita a los Miembros y a la Secretaría sus servicios lingüísticos y de documentación, entre los que figuran la traducción, la documentación, la impresión y otros servicios conexos. Por medio de la Internet difunde su documentación. Esta

división se ocupa de que los documentos, las publicaciones y el material electrónico de la OMC estén a disposición del público y de los Miembros en los tres idiomas de trabajo de la OMC que son el español, francés e inglés.¹⁰

1.3.- Miembros de la Organización Mundial del Comercio

Las organizaciones internacionales son creadas por los Estados, quienes se convierten en Miembros de la organización, son los que participan en sus actividades a través de representantes de los referidos gobiernos. La OMC es un organismo dirigido por sus Miembros, son quienes adoptan las decisiones importantes, por ello, es primordial tratar este punto.

El profesor Claude Albert Colliard menciona que “el GATT se implementó en 1947 como organización encargada de supervisar el sistema multilateral de comercio. A los países signatarios del GATT se les denominaba Partes Contratantes del GATT”.¹¹ Con la firma de los nuevos acuerdos de la Organización Mundial del Comercio se convirtieron oficialmente en “Miembros de la OMC”. Los 128 países Miembros del GATT se convirtieron automáticamente en Miembros de la OMC al aceptar los acuerdos de la Ronda de Uruguay, y presentar compromisos sobre el comercio de bienes y servicios.

Hasta el 16 de mayo de 2008 la OMC contaba con 152 Miembros.

Los Estados Miembros de la OMC, tienen una misión diplomática en Ginebra, generalmente encabezada por embajadores o funcionarios de rango similar, estos asisten a reuniones que los órganos de la OMC celebran. Los países envían expertos como representantes para exponer las opiniones de sus gobiernos sobre cuestiones definidas. En algunos casos los países constituyen grupos y asociaciones, actuando conjuntamente valiéndose de un solo portavoz o equipo de negociación.

¹⁰ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/secre_s/div_s.htm. 4 de mayo de 2008. 15:45 PM.

¹¹ COLLIARD, Claude Albert. *op.cit.* p. 665.

La adhesión

Los Estados o territorios aduaneros que disfruten de autonomía en la aplicación de sus políticas comerciales pueden adherirse a la OMC. Los Miembros de la OMC deben ponerse de acuerdo en las condiciones de ingreso. Por medio de la división de adhesiones se establece un grupo de trabajo integrado por Miembros de la OMC y se pone en marcha un proceso de negociaciones.¹²

Todos los Miembros se han adherido al sistema tras celebrar negociaciones, la adhesión trae consigo derechos y obligaciones. Los Miembros gozan de los privilegios que los demás países Miembros les otorgan y de la seguridad que proporcionan las normas comerciales. A su vez, han tenido que contraer compromisos de abrir sus mercados y respetar las normas, compromisos que se establecieron en las negociaciones de adhesión. Los países que negocian la adhesión tienen la condición de “observadores” en la OMC.

Los observadores deben iniciar las negociaciones de adhesión en un plazo de cinco años después de obtener la condición de observador.

Proceso de adhesión

1.- El Estado que solicita la adhesión informa, mediante un memorándum, los aspectos de sus políticas comerciales y económicas que tengan relación con los Acuerdos de la OMC, este escrito es objeto de examen por el grupo de trabajo que se ocupe de la solicitud del país de que se trate.¹³

2.- Cuando el grupo de trabajo ha avanzado en el estudio de los principios y políticas, se inician paralelamente conversaciones bilaterales entre el probable Miembro y los distintos países. Estas conversaciones abarcan los tipos arancelarios y los compromisos específicos en materia de acceso a los mercados, así como otras políticas en las esferas de los bienes y servicios. Los compromisos del nuevo Miembro se aplican por igual a todos los

¹² http://www.wto.org/spanish/thewto_s/acc_s/acc_s/.htm. 6 de mayo de 2008. 17:42 PM.

¹³ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatiss/tif_s/org3_s.htm. 6 de mayo de 2008. 20:19 PM.

Miembros de la OMC, estos compromisos deben seguir los principios de la Organización. Las conversaciones determinan las ventajas que pueden esperar los demás Miembros de la OMC cuando se adhiera el nuevo Miembro.

3.- Una vez finalizado el examen por parte del grupo de trabajo, del régimen de comercio del solicitante y concluidas las negociaciones bilaterales paralelas en materia de acceso a los mercados, el grupo de trabajo ultima las condiciones de adhesión, que aparecen en un informe, en un proyecto de tratado de adhesión (“protocolo de adhesión”) y en enumeraciones (“listas”) de compromisos del futuro Miembro.

4.- Se somete al Consejo General o a la Conferencia Ministerial de la OMC los documentos finales, consistentes en el informe, el protocolo y las listas de compromisos. Si una mayoría de dos tercios de los Miembros de la OMC vota a favor, el solicitante puede firmar el protocolo y adherirse a la Organización.

Organizaciones internacionales con la condición de observador en la OMC

El Acuerdo por el que se establece la OMC, en el artículo V da a la Organización la posibilidad de relacionarse con otras organizaciones internacionales para la formulación de políticas económicas a nivel mundial y cooperar en diversos acuerdos. Son aproximadamente 140 las organizaciones internacionales que gozan de la condición de observador en órganos de la OMC.

Las organizaciones internacionales con la condición de observador no pueden asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, del Órgano de Solución de Diferencias, ni del Órgano de Supervisión de los Textiles.

El Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional tienen la condición de observador en diversos órganos de la OMC conforme a lo estipulado en sus respectivos Acuerdos con la OMC.¹⁴

La propia OMC participa en calidad de observador en los trabajos de varias organizaciones internacionales. Por medio de la Secretaría de la OMC mantiene relaciones de trabajo con poco más de 200 organizaciones internacionales en actividades relacionadas con la estadística, la investigación, la normalización y las actividades de asistencia técnica y formación.

1.4.- Objetivos de la organización

Las organizaciones internacionales son formas institucionalizadas de cooperación entre los Estados, con el propósito de alcanzar objetivos comunes, estos pueden ser en ámbitos económicos, culturales, sociales o de otra índole. Estas instituciones se crean por medio de tratados multilaterales, que les otorga personalidad jurídica propia y les confiere órganos internos, a los que se les atribuye ciertas funciones y competencias para cumplir con los objetivos para los que fue creada dicha organización.

Los principales objetivos de la organización son enunciados en el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, estos son:

- Vigilar la aplicación de los Acuerdos de la OMC.
- Solucionar los problemas comerciales.
- Fomentar la competencia leal.
- Realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo y los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional.
- Optimizar los recursos humanos, industriales, naturales y financieros.

¹⁴ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/igo_obs_s.htm. 6 de mayo de 2008. 20:19 PM.

- Impulsar la protección al Ambiente, específicamente aclarar la relación entre las medidas comerciales adoptadas en los acuerdos sobre el medio ambiente y las normas de la OMC.
- Colaborar con otras organizaciones gubernamentales para optimizar la aplicación de sus políticas económicas.

La Organización Mundial del Comercio sigue realizando Conferencias Ministeriales en donde se negocian acuerdos para alcanzar los objetivos antes mencionados.

CAPITULO 2. ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO.

La Organización Mundial del Comercio, cuenta con ordenamientos que regulan las funciones de sus órganos, las relaciones entre la Institución y los Estados Miembros de la misma, así como la forma en que el organismo se relacionará con el resto de la Sociedad Internacional.

El Maestro Julio González Campos afirma que “la creación de una Organización internacional mediante el acuerdo concertado por un grupo de Estados entraña dos consecuencias generales. De un lado, supone la aparición en la Sociedad Internacional de un nuevo sujeto, con personalidad jurídica propia. Por otro lado, supone la aparición de un ordenamiento jurídico particular dentro del ordenamiento internacional general.”¹⁵

Estas consecuencias presumen que las Organizaciones internacionales, son titulares de las competencias descritas en su instrumento constitutivo, de dicho ordenamiento se distinguen dos elementos:

Primero, la base y fundamento de este sistema jurídico particular es el tratado constitutivo, al que la doctrina considera como la Constitución de la Organización en atención a los objetivos y competencias que enuncia, los poderes que atribuye y los órganos permanentes que establece; aunque en sentido formal sea un acuerdo entre Estados. En segundo, el derecho interno de la Organización, comprendido en sentido amplio, como normatividad derivada de aquél. Al respecto Julio González Campos ejemplifica lo anterior, pues menciona que: “sus órganos, aplicando las previsiones del tratado constitutivo, crean normas destinadas, de un lado, a regular la esfera interna de la Organización, esto es, el procedimiento para la adopción de decisiones (los reglamentos internos de los distintos órganos) y el funcionamiento general de la institución (régimen jurídico de sus funciones

¹⁵ GONZALEZ, CAMPOS. Julio, *et al.*, Curso de Derecho Internacional Publico, 2ª edición, Civitas Ediciones, S.L., España, 2002, p.254.

y servicios, régimen financiero y presupuestario, régimen de contratación de suministros con particulares, régimen de la sede, etc.)”.¹⁶

Asimismo orienta y determina las actividades de los Estados Miembros dentro del ámbito de la cooperación prevista en el tratado.

Continuando con la misma idea, Max Sorensen cita: “Toda Institución internacional tiene su propio conjunto de reglas jurídicas internas, de la misma manera que todo Estado tiene su propio derecho nacional. No debe de olvidarse que la base jurídica de estas reglas se encuentra en el instrumento constitutivo de las respectivas instituciones.”¹⁷

Es decir, que estos conjuntos de reglas tienen la característica de que tratan sobre relaciones internas de la Institución, a diferencia de las que existen entre ésta y el mundo exterior, incluyendo a los Estados Miembros considerados como personas jurídicas separadas que tienen derechos y deberes frente a la institución.

El ordenamiento jurídico que rige las actividades de una Organización internacional es doble. Cuando una Organización internacional actúa como sujeto internacional frente a otro sujeto y realiza un acto unilateral, o bien, establece relaciones jurídicas con Estados no Miembros u otras Organizaciones internacionales; tales actos y relaciones estarán regidas por el derecho internacional general. En contraste, cuando un órgano de una institución internacional lleva a cabo una determinada actividad jurídica en el ejercicio de las competencias, que le han sido atribuidas por el tratado constitutivo y sus destinatarios son los Estados Miembros, otro órgano de la propia institución, sus funcionarios, etc., es claro que tal actividad estará regida por el ordenamiento jurídico particular de dicha organización.

¹⁶ *Ídem*

¹⁷ SORENSEN, Max. *Op.cit.* p.112.

2.1.- Acuerdos que Administra la Organización Mundial del Comercio

La Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales finalizó en Marrakech el 15 de abril de 1994. Con el objeto de facilitar el proceso de negociación multilateral y otorgarle la transparencia que merece, los resultados de la Ronda de Uruguay fueron incorporados en el Acta Final, esta cuenta con más de 500 páginas, el Acta Final de Marrakech incluye una lista de acuerdos multilaterales y plurilaterales, así como de las decisiones y declaraciones ministeriales que clarifican las disposiciones de algunos acuerdos.

Los acuerdos comerciales multilaterales y los instrumentos jurídicos conexos forman parte integrante de los acuerdos de la OMC y son vinculantes para todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

En cuanto a los acuerdos plurilaterales, aunque formen parte de los acuerdos de la OMC, no crean ni obligaciones ni derechos a los Miembros de la Organización que no los hayan aceptado.

A continuación se enuncian los Acuerdos más importantes que administra la Organización Mundial del Comercio:

- Acta final.
- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.
- ANEXO 1
- ANEXO 1A: Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías:
 - El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
 - El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1947.
 - Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo sobre la Agricultura;
- Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio;

- Acuerdo relativo a las Medidas *Antidumping*;
- Acuerdo relativo a la Valoración en Aduana;
- Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición;
- Acuerdo sobre Normas de Origen;
- Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias;
- Acuerdo sobre Salvaguardias
- ANEXO 1B: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
- ANEXO 1C: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
- ANEXO 2: Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
- ANEXO 3: Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales
- ANEXO 4: Acuerdos Comerciales Plurilaterales
 - a) Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles
 - b) Acuerdo sobre Contratación Pública
 - c) Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos
 - d) Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino

- Decisiones relativas a las medidas a favor de los países menos adelantados.
- Declaración sobre la contribución de la Organización Mundial del Comercio al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial.

- Declaración sobre la relación de la Organización Mundial del Comercio con el Fondo Monetario Internacional.

- Declaración relativa a la solución de diferencias de conformidad con el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o con la parte V del acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.

- Decisión relativa a los casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado.
- Decisión relativa a las disposiciones institucionales para el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios.
- Decisión relativa a diversos procedimientos de solución de diferencias para el Acuerdo General Sobre el Comercio de Servicios.
- Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente.
- Decisión relativa a los servicios financieros.
- Decisión relativa a los servicios profesionales.
- Decisión sobre la adhesión al acuerdo sobre contratación pública.
- Decisión sobre aplicación y examen del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros.

Los Acuerdos de la OMC son extensos y complejos porque se trata de textos jurídicos que abarcan una gran variedad de actividades.

En estos Acuerdos se consagran los consensos obtenidos en materia de liberalización comercial, normas de origen, código *antidumping*, subvenciones y medidas compensatorias, obstáculos técnicos al comercio, salvaguardias, valoración aduanera e inspección previa a la expedición, compra del sector público, servicios, propiedad intelectual y el reforzamiento institucional.¹⁸

Dichos acuerdos serán tratados de forma breve preponderando los aspectos más importantes.

¹⁸ Vid. PIÑÓN ANTILLON, Rosa María, "Del GATT a la OMC: La economía y el comercio mundiales", Revista Relaciones Internacionales, trimestral, numero 68, octubre-diciembre 1995, p. 75.

Normas de origen

El Acuerdo sobre Normas de Origen plantea un programa de armonización tendiente al establecimiento de principios que hagan posible que las normas de origen sean objetivas, previsibles y claras. Con ello se impide que las normas de origen actúen como elementos restrictivos o distorsionadores del comercio internacional.

El acuerdo también contiene una declaración común para normas de origen, relativas a productos con derecho a trato preferencial.

Código *Antidumping*

A través del Acuerdo relativo a las Medidas *Antidumping*, se pretende resolver conflictos surgidos por la interpretación y aplicación del acuerdo en vigor por parte de los Estados Miembros.

Rosa Maria Piñón Antillón manifiesta que: “los países hacen uso de normas antidumping, argumentando que han sido objeto de prácticas desleales de comercio exterior. A ese respecto, tanto el GATT como la OMC, consideran que una mercancía y/o servicio es objeto de *dumping* cuando dicho bien se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior al de su valor normal, o cuando su precio de exportación es menor al de operaciones comerciales normales.”¹⁹

Siendo más específicos, el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio condena el *dumping* cuando éste causa o amenaza causar daños a la producción nacional, entendiendo por ésta, el conjunto de los productores nacionales o cuando el producto en cuestión constituya una parte significativa de la producción total de dicho bien.

¹⁹ *Ibid*, p. 76.

Subvenciones y medidas compensatorias

Por lo que se refiere a subvenciones y medidas compensatorias, se establecen tres categorías: 1) las prohibidas, son las subvenciones suspendidas de facto a los resultados de las exportaciones, 2) las inhibitorias o recurrentes, se refiere a todas las prácticas que mediante el uso de subvenciones anulan o disminuyen las ventajas de las concesiones arancelarias, y 3) cuando cualquier país Miembro estime que ese tipo de subvenciones daña alguna rama de su producción nacional.

Cualquiera que sea la circunstancia antes descrita, el país afectado podrá pedir la intervención del Comité de Subvenciones y medidas Compensatorias, para que éste dictamine con base en las pruebas aportadas y a la normatividad del Código de Subvenciones.

Obstáculos técnicos

La lista sobre obstáculos técnicos, producto de la Ronda Tokio, se amplía considerablemente, ya que actualmente son estos obstáculos los que entorpecen el libre flujo de bienes y servicios, se mantienen las excepciones relativas a aquellas medidas tendientes a proteger la salud, el medio ambiente, y aquellas que por razones de seguridad nacional su permanencia sea demandada.

Salvaguardias

Las salvaguardias permiten a los Estados Miembros adoptar medidas con el objeto de proteger actividades productivas sujetas a importaciones, que por su volumen o características puedan causarle algún tipo de daño o perjuicio. Estas medidas deben ser de carácter temporal y su aplicación deberá darse con bases arancelarias y no cuotas.

Valoración aduanera e inspección previa a la expedición

En materia de valoración aduanera, se amplían las facultades de las aduanas para solicitar información adicional cuando a juicio de las autoridades aduanales, el valor declarado de las mercancías importadas no es exacto.

En cuanto a la inspección previa a la exportación, se deben seguir los principios y obligaciones suscritos por el GATT: la no discriminación, la transparencia, el derecho a la protección de información comercial confidencial, evitar demoras injustificadas, etc.

Compras del sector público

Este sector es de gran importancia, por ello, se incorporó en el “Acta Final” un acuerdo relativo a los procedimientos de adhesión, entre los que se prevé consultas previas entre los países Miembros del Acuerdo sobre Compras del Sector Público y los países solicitantes. Para asegurar la efectividad se crearon grupos de trabajo, encargados de examinar las ofertas de los países solicitantes, es decir, las licitaciones quedarán abiertas a la competencia internacional.

Servicios

Se adopta el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y se negocian las Listas Nacionales de compromisos en diversas áreas.

Propiedad intelectual

En este apartado, como lo indica Luis Castro Joo, se acogieron principalmente las propuestas de los países desarrollados, y se contempla

un periodo de 10 años para que los países en desarrollo puedan ajustar sus legislaciones internas con las disposiciones internacionales.²⁰

Reforzamiento institucional

En relación a este punto, Luis Castro Joo en su artículo, "Cambios en el Sistema de Comercio Internacional: Del GATT a la OMC", menciona que "...con la creación de la OMC, no sólo se regulan las relaciones económicas internacionales, sino que con su creación se logra superar el entorno de relativa provisionalidad y ambigüedad en la que se desenvolvía el GATT."²¹ En efecto, la OMC a partir de 1995, administra el GATT, y un gran número de Acuerdos Multilaterales, que obliga a los Estados Miembros de dicha Institución.

Paralelamente, la OMC mantiene una estrecha coordinación con el Banco Mundial y con el Fondo Monetario Internacional.

Por otro lado, se tratan asuntos globales como protección al ambiente, respeto a los derechos humanos, vigencia de los derechos laborales y combate a la pobreza. La OMC, se vislumbra como el foro para debatir el impacto de estos temas.

2.1.- Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio permitió crear un marco institucional común para el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales.

La OMC, al igual que otras Organizaciones Internacionales goza de personalidad jurídica propia y cada uno de sus Miembros le conferirá la

²⁰ CASTRO JOO, Luis, "Cambios en el sistema de comercio internacional: Del GATT a la OMC", Revista de la Academia Diplomática del Perú, Política Internacional, numero 35, enero/marzo 1994, p.32.

²¹ *Idem.*

capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones. Cada uno de los Miembros conferirá igualmente a los funcionarios de la OMC y a los representantes de los Miembros los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

Todos los países Miembros del GATT se convirtieron, automáticamente, en Miembros originales de la Organización a partir del 1 de enero de 1995. Desde esa fecha, los candidatos al acceso deben seguir el procedimiento de adhesión previsto por el acuerdo constitutivo de la OMC.

Este Acuerdo establece las funciones que deberá llevar a cabo la Organización Mundial del Comercio entre las cuales se encuentra: facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales; será el foro para las negociaciones entre sus Miembros, administrará las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, administrará el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales y cooperará con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para lograr una mayor coherencia en la formulación de política económica a escala mundial.

Para desempeñar apropiadamente las funciones que le fueron encomendadas, este instrumento constitutivo prevé, la estructura de la organización, dispone de una Conferencia Ministerial como órgano supremo. El Consejo General, compuesto por representantes de todos los Miembros, se reúne también para ejercer las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Se establecerá una Secretaría de la OMC, la Conferencia Ministerial nombrará al Director General, las funciones de éste y del personal de la Secretaría serán de carácter exclusivamente internacional. El Director General presentará al Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos el proyecto de presupuesto y el estado financiero anuales de

la OMC, cada Miembro aportará sin demora a la OMC la parte que le corresponda en los gastos de la Organización.

La Organización, adoptará decisiones por consenso, salvo disposición en contrario, cuando no se pueda llegar a una decisión por consenso la cuestión objeto de examen se decidirá mediante votación. Cada Miembro de la OMC tendrá un voto. Las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo disposiciones en contrario.

Interpretación y Enmienda del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

La Conferencia Ministerial y el Consejo General tendrán la facultad exclusiva de adoptar interpretaciones del presente Acuerdo y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

La decisión de adoptar una interpretación se tomará por mayoría de tres cuartos de los Miembros de la OMC.

Cualquier Miembro de la OMC podrá promover una propuesta de enmienda de las disposiciones del Acuerdo por el que se establece la Organización o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales del Anexo 1 presentándola a la Conferencia Ministerial.

Toda decisión de la Conferencia Ministerial de someter a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta se adoptará por consenso. Si se llega a un consenso, la Conferencia Ministerial someterá de inmediato a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. De no llegarse a un consenso en una reunión celebrada por la Conferencia Ministerial dentro del período establecido, la Conferencia Ministerial decidirá por mayoría de dos tercios de los Miembros si someterá o no a la aceptación de los Miembros la enmienda propuesta. Las enmiendas surtirán efecto únicamente tras su aceptación por todos los Miembros.

Otras disposiciones

La OMC se regirá por las decisiones, procedimientos y práctica consuetudinaria de las “partes contratantes” del GATT de 1947 y los órganos establecidos en el marco del mismo.

Cada Miembro se asegurará de adecuar sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con las obligaciones que le impongan los Acuerdos.

No podrán formularse reservas respecto de ninguna disposición del Acuerdo. Las reservas respecto de cualquiera de las disposiciones de los Acuerdos Comerciales Multilaterales sólo podrán formularse en la medida prevista en los mismos. Las reservas respecto de una disposición de un Acuerdo Comercial Plurilateral se regirán por las disposiciones de ese Acuerdo.

Aceptación y entrada en vigor

El Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales señala que la aceptación se dará mediante firma o formalidad de otra clase. Los Estados que acepten el Acuerdo con posterioridad pondrán en aplicación las concesiones y obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales, en un plazo contado a partir de la fecha en que entró en vigor dicho Acuerdo, como si hubieran aceptado este instrumento en la fecha de su entrada en vigor.

El Director General del GATT, fue el depositario del Acuerdo por el que se establece la OMC así como de los Acuerdos Multilaterales.

El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio entró en vigor el 1 de enero de 1995.

2.2.- Principios que rigen a los Estados Miembros de la Organización Mundial del Comercio

Los Estados Miembros de la OMC se comprometen a cumplir con un “código de conducta”, que engloba cuatro principios, por medio de los cuales, los Estados Miembros pueden llegar a acuerdos, sin que estos acuerdos puedan violar ninguno de estos principios.

Estos principios son la base del sistema multilateral de comercio:

- A. No discriminación.
- B. La reciprocidad.
- C. Transparencia.
- D. Determinadas excepciones.

No discriminación

La discriminación se divide en dos aspectos: Nación más favorecida y Trato Nacional.

El principio de la Nación más favorecida (NMF), es definido por Claude Albert Colliard, quien cita “es un principio fundamental, ya que desemboca no sólo en un mismo tratamiento de los productos extranjeros entre ellos sino también en un mismo tratamiento entre productos extranjeros y nacionales.”²²

Entendiendo por ello, que los Estados no pueden permitir que un producto producido en un Estado Miembro sea tratado de forma no menos favorecida que un producto similar originario de cualquier otro país.

Este principio se denomina trato de la nación más favorecida, o NMF. Aunque suena un poco contradictorio se refiere a que no se otorga algún tipo de trato especial o de favor a un país determinado. Cada Miembro trata a todos los demás Miembros por igual como interlocutores comerciales "más

²² COLLIARD, Claude Albert. *op. cit.* p.661.

favorecidos". Si un Estado mejora los beneficios que otorga a un interlocutor, tiene que dar ese mismo trato a todos los demás Miembros de la OMC.

Excepciones:

- Las Zonas de Libre Comercio: son acuerdos entre países por los cuales a las exportaciones se les deja de imponer aranceles.
- Las Uniones Aduaneras: son zonas de libre comercio dónde los países dejan de imponer aranceles a las exportaciones que realizan entre sí, además adoptan aranceles comunes para las importaciones de terceros Estados.
- Trato preferencial, son acuerdos entre países industrializados y en desarrollo por los cuales los primeros dan un trato arancelario preferencial a los segundos.

El principio de trato nacional requiere que los productos extranjeros hayan satisfecho todos los requisitos nacionales necesarios para poder ser importados.

Los bienes importados y los de producción local deben tratarse de igual manera una vez que los bienes extranjeros hayan entrado en el mercado local. No se puede discriminar los bienes y servicios extranjeros en el mercado local por el hecho de haber sido importados. El principio de "trato nacional" significa dar a otros el mismo trato que a los nacionales del propio Estado. El trato nacional se aplica una vez cumplidos los trámites en frontera, es decir, se aplicarán derechos de aduana a un bien importado.

La OMC dispone de un Órgano de Solución de Diferencias, la mayoría de casos llevados ante este órgano, se dan por supuestas violaciones del principio de trato nacional, es decir, porque un Miembro considera que las normas nacionales discriminan a sus productos en relación a los nacionales del país.

La función del sistema de solución de diferencias es que se cumpla el principio de no discriminación.

La reciprocidad

El principio de reciprocidad se aplica en el momento en que existen negociaciones para la entrada de un nuevo Miembro a la OMC. Cuando un país quiere formar parte de la Organización el resto de Estados Miembros están obligados a garantizar las tarifas acordadas al resto de Estados Miembros, siguiendo el principio de Nación Más Favorecida.

El objetivo del principio de reciprocidad es impedir que un país con tarifas elevadas que quiera formar parte de la OMC, se beneficie de las tarifas bajas de todos los Miembros de la Organización.

La transparencia

La transparencia es un principio que obliga a los Miembros a publicar sus normas en materia de comercio, a establecer instituciones encargadas del área de comercio, permitir la revisión de las decisiones administrativas que puedan afectar al comercio, a responder a las demandas de información por parte de otros Miembros, y a notificar a la Organización cualquier cambio en la política comercial.

Para vigilar que se cumpla con este principio la OMC cuenta con el Mecanismo de Revisión de Políticas Comerciales, es un vínculo importante entre la Organización y la sociedad civil, ya que a través de éste se conocen las políticas comerciales llevadas a cabo por los gobiernos. La transparencia puede ayudar a que las empresas, los inversionistas y los gobiernos extranjeros tengan confianza en la economía de determinado Estado para así invertir en él.

Determinadas excepciones

En la OMC, si un Miembro quiere desviarse de sus compromisos, debe invocar la excepción apropiada o renegociar sus compromisos.

Los acuerdos admiten excepciones a las obligaciones básicas (límites tarifarios, prohibición de restricciones cuantitativas, no discriminación, etc.).

Capítulo 3. Regulación del *Amicus curiae* en el Procedimiento de Solución de Diferencias

La Organización Mundial del Comercio, es un foro permanente de negociaciones entre sus Miembros, por ello la estructura institucional está diseñada para facilitar las negociaciones entre los Miembros. En razón de este trabajo es importante mencionar la estructura del Consejo General para así llegar al Órgano de Solución de Diferencias, que es el objeto de estudio de este capítulo.

El Consejo General. Está integrado por todos los Miembros, desempeña la funciones de la Conferencia Ministerial cuando ésta no se encuentra integrada. El Consejo General cumple también con las funciones específicas en los Acuerdos, las más importantes son: reunirse según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), establecido en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD); reunirse según proceda para desempeñar las funciones del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, establecido en el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC).

Cuando el Consejo General se reúne para desempeñar las funciones de Órgano de Solución de Diferencias y de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales, se produce un desdoblamiento funcional, de modo que actúa como si fuera un órgano distinto. De hecho tanto el Órgano de Solución de Diferencias, como el Órgano de Examen de las Políticas Comerciales tienen sus propios presidentes, así como normas de procedimiento para cumplir con sus funciones.

El Órgano de Solución de Diferencias está integrado por todos los gobiernos Miembros, que están representados generalmente por embajadores o funcionarios de rango equivalente. Se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

3.1.- El Mecanismo de Solución de Diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio

El procedimiento previsto por la OMC para resolver los desacuerdos comerciales en el marco del ESD es vital para garantizar el cumplimiento de las normas y asegurar así la fluidez del comercio.

Por ello, el sistema de solución de diferencias de la OMC es un elemento esencial para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. Sirve para preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados y para aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público.

El Órgano de Solución de Diferencias actúa cuando un Miembro solicita su intervención para resolver alguna diferencia que tiene con otro Miembro (Ver Anexo 2 titulado Diagrama del Proceso de Solución de Diferencias).

¿Qué es una Diferencia?

El profesor Miquel Montaña Mora dice que “ en sentido estricto y atendiendo al momento en que se crea o aparece internacionalmente la diferencia, cabe decir que ésta surge cuando un sujeto internacional hace valer ante otro una reclamación concreta basada en un incumplimiento de una obligación y la parte a la que va dirigida la rechaza”²³

Estamos de acuerdo con esta definición, aunque es bastante general y da lugar a varias conjeturas.

Por otro lado, la OMC define diferencia de la siguiente forma “se plantea una diferencia cuando un gobierno Miembro considera que otro gobierno

²³ MONTAÑA MORA, Miquel. La OMC y el reforzamiento del sistema GATT. McGraw-HILL. Madrid, 1997.

Miembro está infringiendo un acuerdo o un compromiso que había contraído en el marco de la OMC".²⁴

Respecto al concepto anterior es importante aclarar que los Acuerdos de la OMC son obra de los Miembros, y que estos Acuerdos son el resultado de las negociaciones de los Miembros. La responsabilidad de la solución de las diferencias recae en los Miembros a través del Órgano de Solución de Diferencias.

Finalmente en el marco de la OMC puede definirse que una diferencia surge cuando un Miembro considere que cualesquiera ventajas resultantes para él directa o indirectamente de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro.

Así pues, el Órgano de Solución de Diferencias operará cuando se presente ante él un Miembro alegando que otro Miembro a faltado o a infringido un Acuerdo en el marco de la Organización.

El objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias. Se debe dar siempre preferencia a una solución mutuamente aceptable para las partes en la diferencia y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados.

Proceso de Solución de Diferencias

En el sistema de Solución de Diferencias de la OMC existen dos medios para resolver una diferencia:

1. Las partes encuentran una solución mutuamente aceptada y que esté en conformidad con los acuerdos abarcados.
2. La vía jurisdiccional.

²⁴ http://www.wto.org/spanish/tratop/dispu/disp_settlement_cbt_s/c6s2p2.htm. 23 de mayo de 2008. 19:34PM.

El proceso de solución de diferencias en la Organización Mundial del Comercio consta de tres etapas principales:

- I. Consultas entre las partes;
- II. Vía jurisdiccional por parte de los grupos especiales y en su caso, del Órgano de Apelación.
- III. Aplicación de la resolución, que incluye la posibilidad de adoptar contramedidas si la parte vencida no cumple la resolución.

Etapas de Consultas

Las consultas bilaterales entre las partes son la primera etapa del sistema formal de solución de diferencias.

La solicitud de celebración de consultas marca el inicio formal de la diferencia en la OMC y pone en marcha la aplicación del Entendimiento relativo a la Solución de Diferencias. Las partes en la diferencia pueden prescindir de las consultas por acuerdo mutuo, y recurrirán al arbitraje como medio alternativo para resolver la diferencia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 25 del ESD.

Los Miembros deberán tratar de llegar a una solución satisfactoria de la cuestión antes de recurrir a otras medidas.

Las solicitudes de celebración de consultas serán notificadas al Miembro demandado, al Órgano de Solución de Diferencias y a los Consejos y Comités correspondientes por el Miembro que solicite las consultas. La solicitud de celebración de consultas debe presentarse por escrito, con indicación de los motivos de la misma, indicando las medidas en litigio y los fundamentos jurídicos de la reclamación.

El demandado deberá responder a la solicitud dentro de los 10 días siguientes a su recepción y entablar consultas de buena fe dentro de un plazo no superior a los 30 días contados a partir de la fecha de dicha recepción. Si el demandado no cumple estos plazos, el reclamante podrá

pasar de inmediato a la etapa jurisdiccional de la diferencia y pedir el establecimiento de un grupo especial; pero si el demandado participa en las consultas, el reclamante no podrá solicitar el establecimiento de un grupo especial hasta que hayan transcurrido 60 días de la recepción de la solicitud de consultas, siempre y cuando en dichas consultas no se haya llegado a una solución satisfactoria.

Cuando las consultas no permiten resolver la diferencia en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de celebración de consultas, la parte reclamante podrá pedir que se establezca un grupo especial.

Tercero en la Consulta

Un Miembro de la OMC que no sea reclamante ni demandado puede estar interesado en las cuestiones que las partes debaten en sus consultas. Este interés puede deberse a que la solución a la que lleguen los Estados participantes en la consulta podría afectar sus intereses. La participación de este tercero deberá ceñirse a lo Establecido en el ESD.

Etapa del Grupo Especial

Si en la etapa de Consulta no fue posible resolver la diferencia, la parte reclamante podrá pedir el establecimiento de un grupo especial que resuelva la cuestión. La solicitud de establecimiento de un grupo especial marca el inicio de la etapa jurisdiccional.

La petición de establecimiento de grupos especiales se formulará por escrito. En ella se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

Sólo la medida o medidas indicadas en la solicitud serán objeto del examen del grupo especial, y éste sólo puede examinar la diferencia en función de las disposiciones citadas en la solicitud del reclamante. Además de determinar el mandato del grupo especial, la solicitud de establecimiento cumple la función de informar al demandado y a los terceros del fundamento de derecho de la reclamación. Es importante redactar la solicitud de establecimiento de un grupo especial con la precisión suficiente para evitar que el demandado formule objeciones preliminares contra las alegaciones, o que el grupo especial se niegue a intervenir respecto de determinados aspectos de la reclamación. Si en la solicitud inicial no se especifica una determinada alegación, ésta no podrá rectificarse posteriormente.

A menos que, dentro de un plazo de 20 días a partir de la fecha de establecimiento del grupo especial, las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el mandato de los grupos especiales es el siguiente:

- 1.- Examinar a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.
- 2.- Considerar las disposiciones del acuerdo o acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia.
- 3.- Al establecer un grupo especial, el OSD podrá autorizar a su Presidente a redactar el mandato del grupo especial en consulta con las partes.

Terceros ante el Grupo Especial

Otros Miembros pueden ser oídos por los grupos especiales y presentar comunicaciones escritas en calidad de terceros, aunque no hayan participado en las consultas. Para participar en un procedimiento de un grupo especial, estos Miembros deben tener un interés sustancial en el

asunto sometido al grupo especial y haberlo notificado en consecuencia al OSD.

Composición del Grupo Especial

Los grupos especiales estarán formados por personas muy competentes, funcionarios gubernamentales o no, personas que anteriormente hayan integrado un grupo especial o hayan presentado un alegato en él. Los Miembros de los grupos especiales deberán ser elegidos de manera que queden aseguradas la independencia de los Miembros y la participación de personas con formación y experiencia en campos muy diversos. Los nacionales de los Miembros cuyos gobiernos sean parte en la diferencia o terceros en ella, no podrán ser integrantes del grupo especial, salvo que las partes en dicha diferencia acuerden lo contrario.

Los grupos especiales estarán formados por tres integrantes, a menos que, las partes convengan en que sus integrantes sean cinco. La composición del grupo especial se comunicará sin demora a los Miembros. La Secretaría de la OMC propondrá a las partes, los candidatos a integrantes del grupo especial. Las partes en la diferencia no se opondrán a ellos sino por razones imperiosas.

Los integrantes de los grupos especiales actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno o de una organización.

Funciones del Grupo Especial

La función de los grupos especiales es hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, de la aplicabilidad de los acuerdos pertinentes y de la conformidad con éstos y formular otras conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos. Los grupos especiales deberán consultar regularmente a las partes en la diferencia y darles oportunidad adecuada de llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Procedimiento de los Grupos Especiales

Su primera tarea consiste en preparar un calendario de trabajo. El grupo especial puede seguir diferentes procedimientos después de consultar con las partes.

Al determinar el calendario de sus trabajos, el grupo especial dará tiempo suficiente a las partes para que preparen sus comunicaciones. La Secretaría recibirá estas comunicaciones y las trasladará a la otra parte y a los grupos especiales.

Todas estas comunicaciones son confidenciales, pero el informe del grupo especial, se distribuye a todos los Miembros, manifiesta y resume los alegatos y argumentos jurídicos expuestos por las partes.

Una vez que se han intercambiado las primeras comunicaciones escritas, el grupo especial convoca una audiencia, llamada primera reunión sustantiva, esta audiencia no es pública. Sólo pueden asistir a ellas las partes y los terceros en la diferencia, los Miembros del grupo especial, el personal de la Secretaría que colabora con el grupo especial.

Las partes exponen oralmente sus opiniones, después de éstas, se invita a las partes a responder a las preguntas del grupo especial, con objeto de aclarar todas las cuestiones jurídicas y fácticas.

Si hubiese segundas comunicaciones escritas, éstas se presentarán cuatro semanas después de la primera reunión del grupo especial. En esas comunicaciones, las partes responden a las primeras comunicaciones escritas de las otras partes y a las declaraciones orales efectuadas en la primera reunión sustantiva. A continuación, el grupo especial celebra una segunda reunión sustantiva con las partes. En esta segunda audiencia las partes vuelven a presentar oralmente sus argumentos fácticos y jurídicos, y responden a preguntas del grupo.

Una vez finalizadas las audiencias, el grupo especial celebra un debate interno para examinar la cuestión y llegar a una solución.

El grupo especial presentará sus conclusiones en un informe escrito al OSD, este informe expondrá las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y las razones en que se basen sus conclusiones y recomendaciones. Cuando se haya llegado a un arreglo de la cuestión entre las partes en la diferencia, el informe del grupo especial se limitará a una breve relación del caso, con indicación de que se ha llegado a una solución.

El informe del grupo especial se divide en dos secciones principales: la parte expositiva y las constataciones. La parte expositiva es habitualmente la más larga, es un resumen de los argumentos fácticos y jurídicos de las partes y los terceros. En las constataciones se exponen las razones en que se basan las conclusiones definitivas del grupo especial en cuanto a aceptar o rechazar la alegación del reclamante. Las constataciones del grupo especial a menudo son muy detalladas y específicas, van acompañadas de largas exposiciones jurídicas sobre la eventual incompatibilidad de la acción del demandado con los acuerdos abarcados que invoca el reclamante.

Este informe va acompañado de recomendaciones ya sea para el demandante o para el demandado.

Etapas de Reexamen

El grupo especial dará traslado de los capítulos expositivos de su proyecto de informe a las partes en la diferencia. Dentro de un plazo fijado por el grupo especial, las partes presentarán sus observaciones por escrito.

Las partes tienen derecho a formular sus observaciones y pueden pedir que se celebre una reunión del grupo especial para examinar determinados puntos planteados con respecto al informe provisional. Ésta se conoce como etapa intermedia de reexamen. El reexamen debe realizarse en un plazo máximo de dos semanas. A petición de parte, el grupo especial celebrará

una nueva reunión con las partes sobre las cuestiones identificadas en las observaciones escritas. De no haberse recibido observaciones de ninguna parte dentro del plazo previsto a esos efectos, el informe provisional se considerará definitivo y se distribuirá sin demora a los Miembros.

Adopción de los informes de los grupos especiales

El informe del grupo especial contiene las constataciones y las conclusiones relativas al fondo de la diferencia, sólo pasa a ser vinculante cuando el OSD lo ha adoptado. El OSD debe adoptar el informe después de transcurridos 20 días de la fecha de su distribución a los Miembros pero antes de que transcurran 60 días, salvo que una parte en la diferencia notifique formalmente al OSD su decisión de apelar, o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe.

Si una parte ha notificado su decisión de apelar, el informe del grupo especial no podrá adoptarse todavía porque el Órgano de Apelación podría modificarlo o revocar sus conclusiones. Si ninguna de las dos partes apela, el OSD está obligado a adoptar el informe, salvo que exista el llamado consenso negativo (o en contrario), o sea un consenso en el OSD contra la adopción.

Si no se presenta ninguna apelación, se pasa de inmediato a la fase de aplicación después de que el OSD haya adoptado el informe del grupo especial.

Examen de Apelación

El procedimiento del examen de apelación sigue varias normas generales aplicables al procedimiento del grupo especial; sin embargo el Órgano de Apelación ha adoptado sus propios procedimientos de trabajo para el examen en apelación, basados en el mandato y en el procedimiento previsto en el párrafo 9 del artículo 17 del ESD llamados "Procedimientos de trabajo".

Estos Procedimientos de trabajo contienen normas de procedimiento detalladas para las apelaciones, que comprenden desde los deberes y responsabilidades de los Miembros del Órgano de Apelación hasta los plazos específicos de presentación de las comunicaciones en una apelación.

El Órgano de Apelación atenderá los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los grupos especiales y estará integrado por siete personas, de las cuales actuarán tres en cada caso. Las personas que formen parte del Órgano de Apelación actuarán por turno. Dicho turno se determinará en el procedimiento de trabajo del Órgano de Apelación. El OSD nombrará por un periodo de cuatro años a las personas que formarán parte del Órgano de Apelación y podrá renovar una vez el mandato de cada una de ellas. Los integrantes del Órgano de Apelación serán representativos en términos generales de la composición de la OMC.

Únicamente las partes en la diferencia, con exclusión de terceros, podrán recurrir en apelación contra el informe de un grupo especial. Los terceros que hayan notificado al OSD un interés sustancial en el asunto, podrán presentar comunicaciones por escrito al Órgano de Apelación, que podrá darles la oportunidad de ser oídos.²⁵

La duración del procedimiento entre la fecha en que una parte en la diferencia notifique formalmente su decisión de apelar y la fecha en que el Órgano de Apelación distribuya su informe no excederá de 60 días. Si el Órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 90 días.

La apelación tendrá únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste.

²⁵ http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/ab_procedures_s.htm. 17 de mayo de 2008. 22:21 PM.

Una apelación no puede tratar de hechos en que se base el informe de un grupo especial, pidiendo, por ejemplo, el examen de nuevas pruebas fácticas o reconsiderando las pruebas existentes. En el sistema de solución de diferencias la evaluación de las pruebas y la determinación de los hechos es de la competencia de los grupos especiales.

La notificación de una apelación debe incluir un breve resumen del carácter de la apelación, con inclusión de las alegaciones de errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por dicho grupo. En el anuncio debe indicarse claramente qué constataciones o interpretaciones del grupo especial ha de examinar el Órgano de Apelación.

Procedimiento del Examen de Apelación

En los 10 días siguientes a la fecha en que se presentó el anuncio de apelación, el apelante debe presentar su comunicación escrita, exponiendo a detalle sus argumentos jurídicos según los cuales el grupo especial cometió un error jurídico y, si procede, la resolución que el apelante pide al Órgano de Apelación con respecto a las constataciones impugnadas del grupo especial.

El apelante debe notificar su comunicación a todas las partes. Dentro de los 25 días siguientes al anuncio de apelación, el apelado tiene que presentar sus comunicaciones respondiendo a las alegaciones de error hechas por el apelante. Las comunicaciones de apelado deben indicar con detalle si este se opone a la impugnación del apelante, y por qué razones jurídicas.

De 30 a 45 días después del anuncio de apelación la sección del Órgano de Apelación asignada al caso, celebra una audiencia oral que no está abierta al público. En esta audiencia, los participantes y los terceros participantes hacen una breve declaración introductoria, tras de lo cual responden a las preguntas de la sección del Órgano de Apelación. En una apelación

solamente se celebra una audiencia, está audiencia no dura más de un día completo.

Al finalizar la audiencia, la sección intercambia opiniones sobre las cuestiones planteadas en la apelación con los otros cuatro Miembros del Órgano de Apelación que no pertenecen a la sección. No obstante, sólo la sección a quien se haya confiado la apelación podrá decidir.

Después del intercambio de opiniones con los otros Miembros del Órgano de Apelación, la sección concluye sus deliberaciones y redacta el informe del Órgano. Concluido el informe, éste se firma por los Miembros de la sección y se traduce a los idiomas oficiales de la OMC. Las actuaciones del Órgano de Apelación tendrán carácter confidencial. Los informes del Órgano de Apelación se redactarán sin que se hallen presentes las partes en la diferencia, a la luz de la información proporcionada y de las declaraciones formuladas.

El Órgano de Apelación podrá confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial.

Conclusiones y Recomendaciones del Órgano de Apelación

El informe del Órgano de Apelación se divide en dos secciones: la parte expositiva y la sección de constataciones. La sección expositiva contiene los antecedentes del procedimiento de la diferencia y se exponen de manera resumida los argumentos de los participantes y los terceros participantes. En la sección de constataciones, el Órgano de Apelación examina detalladamente las cuestiones objeto de la apelación, e indica si las constataciones y conclusiones del grupo especial que han sido objeto de la apelación son confirmadas, modificadas o revocadas. El informe del Órgano de Apelación se distribuye a todos los Miembros de la Organización y pasa a ser un documento público.

Desistimiento de la Apelación

Un apelante puede desistir de su apelación en cualquier momento. La posibilidad de desistir de una apelación refleja la preferencia porque las partes encuentren una solución mutuamente aceptable a su diferencia.

El desistimiento cierra normalmente el procedimiento de apelación iniciado.

Adopción de los informes del Órgano de Apelación

Los informes del Órgano de Apelación serán adoptados por el OSD y aceptados sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el OSD decida por consenso no adoptar el informe del Órgano de Apelación en un plazo de 30 días contados a partir de su distribución a los Miembros. Este procedimiento de adopción se entenderá sin perjuicio del derecho de los Miembros a exponer sus opiniones sobre los informes del Órgano de Apelación.

Aplicación por el Miembro vencido

La obligación del Miembro “vencido” es informar al OSD, en una reunión celebrada dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe, de su propósito de aplicar las recomendaciones y las resoluciones del Órgano.

El Miembro afectado declara si está en condiciones de cumplir inmediatamente las recomendaciones y las conclusiones. Si no es posible cumplir de inmediato las recomendaciones y resoluciones, el Miembro que ha de aplicarlas dispone de un plazo prudencial para hacerlo. Este plazo prudencial podrá ser:

a) Propuesto por el Miembro afectado, a condición de que sea aprobado por el OSD; de no existir tal aprobación,

- b) Un plazo fijado de común acuerdo por las partes, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones; a falta de dicho acuerdo,
- c) Un plazo determinado mediante arbitraje vinculante dentro de los 90 días siguientes a la fecha de adopción de las recomendaciones y resoluciones.

En dicho arbitraje, una directriz para el árbitro ha de ser que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del grupo especial o del Órgano de Apelación no deberá exceder de 15 meses a partir de la fecha de adopción del informe del grupo especial o del Órgano de Apelación.

Vigilancia por parte del Órgano de Solución de Diferencias

El OSD vigila la aplicación por los Miembros, de sus recomendaciones o resoluciones. Todos lo Miembros pueden plantear la cuestión de la aplicación en cualquier momento ante el OSD.

El OSD debe mantener sometida a vigilancia la aplicación de las recomendaciones o las resoluciones que haya adoptado.

En caso de desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo de la OMC, está diferencia se resolverá con intervención del grupo especial que haya entendido inicialmente el asunto.

Si el Miembro vencido no pone la medida en conformidad con sus obligaciones en un plazo razonable, el Miembro que ha ganado el caso tiene derecho a recurrir a medidas temporales, que pueden ser una compensación, sanciones comerciales o bien la suspensión de obligaciones que pactó con el Miembro vencido.

Compensación

Si el Miembro que ha de aplicar las resoluciones y recomendaciones no ha cumplido íntegramente al término del plazo prudencial, entablará negociaciones con la parte reclamante con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable. Esta compensación implica que el demandado ha de ofrecer una ventaja, por ejemplo, una reducción arancelaria.

Las partes en la diferencia deben llegar a un acuerdo respecto de la compensación, ésta debe de obedecer los principios y procedimientos señalados en el ESD.

Suspensión de Concesiones

Si las partes no han llegado a un acuerdo respecto de una compensación satisfactoria, el reclamante podrá pedir la autorización del OSD para imponer sanciones comerciales contra el demandado que no ha aplicado las resoluciones y recomendaciones.

Para suspender las obligaciones dimanantes de la OMC en relación con otro Miembro, es necesaria una autorización previa del OSD; así pues, se permite al reclamante que imponga contramedidas. Esta suspensión de las obligaciones es exclusivamente contra el Miembro que no ha aplicado las resoluciones o recomendaciones.

El nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo. El OSD no autorizará la suspensión de concesiones u otras obligaciones si un acuerdo abarcado prohíbe tal suspensión.

El Entendimiento sobre Solución de Diferencias, establece claramente que la suspensión de obligaciones es de carácter temporal y que el OSD ha de mantener bajo vigilancia la situación mientras persista la falta de aplicación.

La suspensión queda sin efecto cuando el Miembro interesado ha aplicado plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD.

Vigilancia hasta la aplicación de la recomendación

El Órgano de Solución de Diferencias ejerce la vigilancia en tanto que no se haya aplicado la recomendación de poner una medida en conformidad con los acuerdos abarcados.

3.2.- Controversia entorno al Órgano de Apelación

El Órgano de Apelación es un órgano permanente integrado por siete personas, que conoce de las apelaciones de los informes emitidos por los grupos especiales en diferencias planteadas por los Miembros de la OMC. El Órgano de Apelación puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas de un grupo especial, y los informes del Órgano de Apelación, una vez adoptados por el OSD, deben ser aceptados por las partes de la diferencia.

Este Órgano ha recibido críticas por parte de los Estados Miembros de la OMC, debido a que, estableció un procedimiento para participantes no Miembros del organismo; este procedimiento les autoriza a presentar informes *amicus curiae* en una apelación.

Amicus curiae significa “amigo del tribunal”, estas comunicaciones proceden a menudo de organizaciones no gubernamentales, así como de asociaciones industriales.

Los Miembros de la OMC consideran, que este procedimiento extralimita la jurisdicción del órgano judicial. Una amplia mayoría de Estados se pronunció en contra de la medida por considerar que quebranta el equilibrio de derechos y obligaciones de los Miembros dentro del sistema multilateral de comercio.

Esta controversia comenzó cuando en octubre de 1996, el OSD conoció del asunto llamado “Estados Unidos prohibición de la importación de determinados camarones y productos del camarón”. A raíz de una petición conjunta de consultas formuladas por la India, Malasia, Pakistán y Tailandia; el OSD estableció un grupo especial para que examinara sus reclamaciones en relación con la prohibición impuesta a la importación de ciertos camarones y sus productos por Estados Unidos con arreglo al artículo 609 de la *Public Law* y los reglamentos respectivos, así como las decisiones judiciales correspondientes.

India, Pakistán y Tailandia, mantenían que el artículo 609 constituye una violación del preámbulo del artículo XX del GATT, en la medida en que, tras la decisión adoptada en octubre de 1996 por el Tribunal de Comercio Internacional de Estados Unidos, el camarón capturado por pescadores de países que carecen de certificación está sujeto a una prohibición de importaciones, aun cuando para las capturas se utilizaran redes equipadas con el dispositivos para excluir a las tortugas (DET).

Estos Estados alegaban que las condiciones de competencia resultantes demostraban que el artículo 609 no cumple el requisito de que no haya una discriminación arbitraria o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones. Además, sostenían que las medidas adoptadas eliminaban la posibilidad de que disfrutaban los productores extranjeros de utilizar para la captura de camarón cualquier modalidad de pesca distinta de la que emplea los DET con miras a evitar la captura accidental de tortugas marinas. Eso únicamente sería compatible con el preámbulo del artículo XX si se demostraba que la utilización de los DET constituía el único método para alcanzar el objetivo en cuestión. En el documento presentado al grupo especial hacían énfasis en que pueden existir otros métodos cuya eficacia, según se puede demostrar, es comparable a la de los DET, y que Estados Unidos debía otorgar el mismo trato al camarón capturado con medidas que, según pudieron demostrar los exportadores, tienen una eficacia comparable a la de los DET.

Durante los procedimientos ante el Grupo Especial, éste recibió, el 28 de julio de 1997, comentarios o *amicus curiae* presentados por el Centro de Conservación Marina (CMC) y el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL), ambas organizaciones no gubernamentales. El 16 de septiembre de 1997, el Grupo Especial recibió otro alegato, esta vez del Fondo Mundial para la Naturaleza. El Grupo Especial acusó recibo de los dos alegatos, que las organizaciones no gubernamentales también enviaron directamente a las partes en la diferencia.

Las partes reclamantes, India, Malasia, Pakistán y Tailandia, solicitaron al Grupo Especial que no tuviese en cuenta el contenido de los alegatos en su examen de la presente diferencia. En cambio, Estados Unidos instó al Grupo Especial a que aprovecharse cualquier información pertinente contenida en los dos alegatos o en cualquier otra comunicación similar.

En su informe el Grupo Especial llegó a las conclusiones siguientes:

A la luz de las constataciones precedentes, llegamos a la conclusión de que la prohibición de las importaciones de camarón y productos del camarón que aplica Estados Unidos sobre la base del artículo 609 de la *Public Law* no es compatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y no puede justificarse en virtud del artículo XX del mismo Acuerdo.

Respecto de los informes *amicus curiae*, el Grupo Especial concluyó:

Nosotros no habíamos solicitado la información contenida en los documentos mencionados. Observamos que, de conformidad con el artículo 13 del ESD, la iniciativa de recabar información y seleccionar la fuente de información corresponde al Grupo Especial. En cualquier otra situación, solamente las partes y los terceros están autorizados a presentar información directamente al Grupo Especial. El hecho de aceptar

información no solicitada de fuentes no gubernamentales sería, a nuestro juicio, incompatible con las disposiciones del ESD tal como se aplican actualmente. Por consiguiente, informamos a las partes que no era nuestra intención tomar en consideración estos documentos. Además, observamos que dado que conforme a la práctica habitual las partes podían presentar cualesquiera documentos que consideraran pertinentes en apoyo de sus argumentos, si una de las partes en la presente diferencia deseaba presentar los documentos mencionados, o partes de los mismos, como parte de sus propias comunicaciones al Grupo Especial, estaría facultada para hacerlo. Si este era el caso, las demás partes tendrían dos semanas para responder a ese material adicional. Observamos que Estados Unidos aprovechó esta oportunidad designando la sección III del documento presentado por el Centro de Conservación Marina y el Centro de Derecho Ambiental Internacional como un anexo de su segunda comunicación al Grupo Especial.

Asimismo formuló la siguiente recomendación:

El Grupo Especial recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias pida a Estados Unidos que ponga esta medida en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC.

El 13 de julio de 1998 Estados Unidos notificó al OSD su decisión de impugnar ciertas cuestiones de derecho incluidas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del ESD y presentó una solicitud de apelación al Órgano de apelación.

El Órgano de Apelación, conoció de este asunto “Estados Unidos-prohibición de la Importación de determinados camarones y productos del camarón”.

En éste participaron como apelante: Estados Unidos, como Apelados: India, Malasia, Pakistán, Tailandia y como terceros participantes: Australia, Comunidades Europeas, Ecuador, Hong Kong, China, México y Nigeria.

En está ocasión los Estados Unidos planteaba que:

La medida no trata de manera diferente a los países cuya industria de la pesca del camarón con redes de arrastre plantea riesgos similares a las tortugas marinas. Sólo las naciones que pescan camarones con redes de arrastre en aguas en las que existe la posibilidad de interceptar las tortugas marinas y que emplean medios mecánicos que perjudican a las tortugas marinas, están sometidas a las restricciones de importación.

El artículo 609 no amenaza el sistema multilateral de comercio. Además, el Grupo Especial no llegó a la conclusión de que el artículo 609 constituya una amenaza real al sistema multilateral de comercio.

Estados Unidos presentó su comunicación de apelante, el 23 de julio de 1998, a ella adjuntó tres documentos de prueba que contienen comentarios o "*amicus curiae*" presentados por los tres siguientes grupos de organizaciones no gubernamentales: 1. el *Earth Island Institute*; el *Human Society* de los Estados Unidos; y el Sierra Club; 2. el Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL); el Centro de Conservación Marina; la Fundación Ambiental Ltd.; el Proyecto de Acción para los Manglares; la Red Ecológica Filipina; la Red Nacional de Acción Ecológica; y Sobrevivencia; y 3. el Fondo Mundial para la Naturaleza y la Fundación para el Derecho Internacional del Ambiente y el Desarrollo. El 3 de agosto de 1998, el CIEL presentó conjuntamente con otras organizaciones una versión levemente modificada de su alegato inicial.

Los apelados colectivos, India, Malasia, Pakistán y Tailandia arguían que el error del artículo 609 y del argumento de Estados Unidos está en su

incapacidad de aceptar que condicionar el acceso de un determinado producto a los mercados a la adopción de ciertas políticas por parte de los Miembros exportadores puede constituir una violación de los Acuerdos que administra la OMC.

Los apelados colectivos al igual que los terceros participantes, opinaban a favor de que todo Miembro debe buscar soluciones multilaterales para los problemas que el comercio pueda plantear al medio ambiente. Estados Unidos ha hecho un uso indebido del artículo XX del GATT, esto al desarrollar unilateralmente una política comercial e imponer unilateralmente esta política a través de un embargo comercial, en vez de proceder por la senda multilateral. El sistema multilateral de comercio se basa en la cooperación multilateral. Si cada Miembro de la OMC fuera libre de aplicar sus propias soluciones de política comercial a los que considera problemas ambientales, el sistema multilateral de comercio dejaría de existir.

El documento presentado por los apelados colectivos, insta al Órgano de Apelación a que concluya que los tres documentos de prueba adjuntados a la comunicación presentada por Estados Unidos sean inadmisibles en esta apelación, ya que los alegatos presentados por organizaciones no gubernamentales no quedan abarcados por las disposiciones del artículo 13 del ESD. Por otra parte, el párrafo 4 del artículo 17 del ESD sólo confiere el derecho a presentar comunicaciones escritas u orales a terceros. El artículo 11 y el párrafo 12 del artículo 17 del ESD son importantes y tiene por objeto salvaguardar la admisibilidad de las pruebas presentadas al Órgano de Apelación.

En el informe del Órgano de Apelación concluyó lo siguiente:

Se revoca la constatación del Grupo Especial en el sentido de que aceptar información no solicitada de fuentes no gubernamentales es incompatible con las disposiciones del ESD.²⁶

²⁶ <http://www.sice.org/DISPUTE/wto/58abr04s.asp> 16 de junio de 2008. 17:47 PM.

Es decir, el Órgano de Apelación concedió a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) el derecho a presentar comunicaciones por escrito.

Concluye que la medida adoptada por los Estados Unidos, si bien reúne las condiciones para una justificación provisional al amparo del apartado g) del artículo XX, no cumple los requisitos establecidos en el preámbulo del artículo XX y, en consecuencia, no está justificada en virtud del artículo XX del GATT de 1994.²⁷

El Órgano de Apelaciones hace referencia a la forma en que se aplica el artículo 609 a varios países exportadores de camarón, ya que constituye una "discriminación injustificable", hacia los países exportadores que desean obtener la certificación necesaria para acceder al mercado estadounidense del camarón.

También plantean que la medida estadounidense se aplica de forma que no sólo constituye una "discriminación injustificable" sino también de "discriminación arbitraria" entre países en los que prevalecen las mismas condiciones.

El Órgano de Apelación recomienda que:

El OSD pida a los Estados Unidos que pongan la medida declarada incompatible con el artículo XI del GATT de 1994 en el informe del Grupo Especial, y declarada no justificada en virtud del artículo XX del GATT de 1994, en conformidad con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de dicho Acuerdo.

El 6 de noviembre de 1998, los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, reunidos en sesión del Consejo General, criticaron duramente al Órgano de Apelación.

²⁷ <http://www.docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/WT/DS/58ABR.DOC> 16 de junio de 2008. 22:12 PM.

Todos los Miembros coincidían en la conclusión y la recomendación dada a Estados Unidos de cambiar la medida y observar las normas de la OMC. Los Estados reclamantes reiteraron su apoyo a la conservación y protección de las tortugas marinas y elogiaron la conclusión del Órgano de Apelación, de que Estados Unidos había aplicado las medidas de una manera que constituye una discriminación arbitraria e injustificable.

Pero igualmente todos cuestionaron el razonamiento y los procedimientos del Órgano de Apelación. Las críticas estaban dirigidas a los procedimientos seguidos al tomar en cuenta las notas *amicus curiae* de organizaciones no gubernamentales (ONG's). También alegaban que hubo un error de procedimiento en el tratamiento que hizo el Órgano de Apelación para este caso al presentar notas *amicus curiae*, pues fundaban que corresponde a los Miembros de la OMC, y no al Órgano de Apelación, decidir el posible grado de participación de las ONG's en el proceso de solución de diferencias, y no solo eso, sino que varios Miembros planteaban que el Acuerdo de la OMC no da a las ONG's el derecho a presentar notas *amicus curiae*.

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, reunidos en sesión del Consejo General concluyeron que el Órgano de Apelación dio a las ONG's el derecho a presentar comunicaciones por escrito, estableciendo que esto excede los derechos que poseen los Miembros de la OMC que no participan de la diferencia. Por lo tanto redujo los derechos de los Miembros, en contravención al inciso 2 del Art. 19 del ESD.²⁸

La problemática de la admisión de las notas *amicus curiae*, se profundizó cuando el 8 de noviembre del 2000, el Órgano de Apelación emitió un procedimiento para la presentación de éstos, a raíz de la apelación de Canadá a la decisión del Grupo Especial, el cual decidió que la prohibición

²⁸ En el marco del ESD, no se autoriza a todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio a presentar comunicaciones por escrito a los grupos especiales, sino sólo a aquéllos que hayan notificado al OSD, dentro de un plazo de quince días de reunido el grupo especial, su interés de participar como tercero.

de Francia de importar amianto (asbesto) se justificaba por razones de salud pública.

El Órgano de Apelación alegó que decidió crear este procedimiento especial porque ya había recibido 13 notas de este tipo.

Requisitos del Procedimiento

El procedimiento estableció criterios para solicitar el permiso de presentar un *amicus curiae* ante el Órgano de Apelación, sólo para el caso del amianto, los requisitos eran: presentar la comunicación antes del mediodía del jueves 16 de noviembre de 2000, se hizo por escrito, fechada y firmada por el solicitante e incluía la dirección, especificaba la naturaleza del interés, que el solicitante tenía en la apelación, así como las cuestiones de derecho del informe del Grupo Especial, que el solicitante abordó en su presentación, indicaba de qué manera ésta ayudaría a la solución de la diferencia.

Los criterios debían tener una extensión máxima de 20 páginas y de forma clara y precisa, estrictamente limitada a los argumentos legales, en apoyo a la posición legal del solicitante, sobre las cuestiones de derecho en el informe del Grupo Especial. El Órgano de Apelación, especificó que el derecho de hacer una presentación escrita, no implicaba que estos argumentos serían abordados en su informe.

El Órgano de Apelación recibió 17 solicitudes en las que se pedía autorización para presentar una comunicación escrita en esta apelación. Seis de esas 17 solicitudes se recibieron después de expirar el plazo establecido, y por esa razón se negó a esos seis solicitantes la autorización para presentar una comunicación escrita. Recibió, dentro de los plazos establecidos, 11 solicitudes de autorización para presentar una comunicación escrita en esta apelación. El Órgano de Apelación examinó cada una de esas solicitudes, y decidió denegar la autorización para presentar una comunicación escrita o *amicus curiae*.

En sesión del Consejo General del 22 de noviembre de 2000, convocada para discutir la legitimidad del nuevo procedimiento, varios Miembros reiteraron su opinión acerca del comportamiento del Órgano de Apelación, en atención a que había rebasado su competencia, ya que sólo los Miembros pueden cambiar las reglas de la Solución de Diferencias y esto sólo a través del consenso.

Los Miembros expresaron su preocupación respecto a los *amicus curiae*. La más trascendente de éstas se refiere a los derechos de los Miembros y a la naturaleza gubernamental de la Organización, ya que es importante mencionar que sólo las partes y las terceras partes pueden hacer presentaciones al OSD. Para que un Estado sea tercero en la diferencia, debe hacer saber y demostrar que tiene un interés comercial en la disputa al inicio de un proceso de Solución de Diferencias, ningún Miembro puede anexarse a la disputa en la etapa de apelación como tercera parte. Por ello los Miembros de la OMC, opinan que de admitirse los *amicus curiae*, los derechos de cualquier persona natural o jurídica, a hacer una presentación ante el Órgano de Apelación, les confiere más acceso al sistema de justicia de la OMC que a los propios Miembros.

El Órgano de Apelación nunca ha considerado que un *amicus curiae* fuera pertinente o útil, y por lo tanto no ha examinado en ningún caso una comunicación de este tipo.

3.3.- Propuesta para regular las notas *Amicus Curiae*

Es necesario que el Entendimiento de Solución de Diferencias sea revisado por los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, para así aclarar el estatus de los *amicus curiae*, ya que estas notas se seguirán presentando en otros asuntos que conocerá el OSD.

Las decisiones que ha tomado el Órgano de Apelación, respecto a las notas *amicus curiae*, han infligido un serio daño y un desequilibrio de los derechos de los Miembros de la OMC con relación a grupos o individuos

externos a los cuales este órgano les ha otorgado el derecho de ser escuchados en la etapa de apelación, cuando ese derecho no está al alcance de los Miembros de la OMC.

Es preciso que el Consejo General y los Miembros adopten alguna medida para regular las notas *amicus curiae*, para no restringir los derechos de los Miembros de la OMC, ya que el Entendimiento de Solución de Diferencias es claro en cuanto a que los Miembros de la OMC que no son terceros ante el grupo especial, no pueden convertirse en terceros ante el Órgano de Apelación, y que hay límites prescritos a las presentaciones de terceros. La importancia de las notas *amicus curiae*, radica en que aporta transparencia al Mecanismo de Solución de Diferencias de la OMC.

Por ello mi propuesta va enfocada a regular la admisión de las notas *amicus curiae*.

Requisitos para la admisión de *Amicus Curiae*

Los individuos, las ONG's, los grupos empresariales y de interés público tendrían el derecho, conforme al procedimiento planteado, de que se tengan en cuenta sus opiniones sobre un caso planteado ante el OSD.

Estos *amicus curiae* se presentarán ante el Grupo Especial, es decir al inicio de la etapa jurisdiccional.

Concluida la etapa de consultas, cualquier persona, física o jurídica, que no sea parte o tercero en la diferencia y desee presentar una comunicación *amicus curiae* al OSD tendrá un plazo de 10 días para presentar por escrito esa comunicación.

Requisitos que deberá contener este documento.

- 1.- Se hará por escrito y estará fechada.

2.- Señalará la condición jurídica del solicitante y la naturaleza de las actividades del mismo.

3.- Explicará cual es el interés o motivos que el solicitante tiene para participar en la diferencia. Este interés debe ser válido y genuino.

4.- El presentante debe poseer conocimiento sobre la cuestión debatida, para ello acreditará una especialización en la materia sometida a discusión.

5.- Indicará, de qué forma aportará o contribuirá a la solución de esta diferencia.

6.- La presentación se hará con la finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto de la diferencia.

7.- Deberá informar sobre la existencia de algún tipo de relación con las partes.

8.- Su actuación deberá limitarse a expresar una opinión, fundada en defensa de un interés en la diferencia. Esta presentación no podrá exceder de veinte cuartillas de extensión.

9.- Precisaré las pruebas que tengan relación en el asunto.

10.- Estará firmada por el solicitante o por el representante legal de éste.

Se harán llegar al Grupo Especial todos los *amicus curiae* que hayan cumplido con todos los requisitos. El Grupo Especial examinará y considerará cada *amicus curiae*.

Si las notas *amicus curiae* presentan nuevas cuestiones de hecho y prueba de relevancia, el Grupo Especial dará traslado a las partes y terceros para que éstos respondan y formulen observaciones a cualquier comunicación.

Es importante mencionar que la opinión vertida en el *amicus curiae* no produce efecto vinculante para el Grupo Especial o el Órgano de Apelación. Las opiniones o sugerencias tienen por objeto únicamente ilustrar al Grupo Especial así como al Órgano de Apelación.

El Grupo Especial continuará con el procedimiento de trabajo que haya adoptado, presentará sus conclusiones en un informe escrito al OSD; en este informe, expondrá las razones por las cuales tomó o no en cuenta las comunicaciones *amicus curiae* para emitir sus conclusiones y recomendaciones. El informe deberá incluir exposiciones jurídicas del porqué las opiniones y sugerencias emitidas en los *amicus curiae* son o no compatibles con los Acuerdos de la OMC.

Para la Etapa de Apelación las comunicaciones *amicus curiae* observarán además de los requisitos antes mencionados, los siguientes:

- 1.- Únicamente se aceptarán notas *amicus curiae* de aquellos a los cuales el Grupo Especial que conoció del asunto, admitió comunicaciones; pese a que éstas hayan sido o no tomadas en cuenta en el informe.
- 2.- Estará fechada y firmada por la persona interesada que presente la comunicación;
- 3.- Será concisa y en ningún caso excederá de 20 páginas.
- 4.- Constará de una declaración exacta, limitada a los argumentos jurídicos, que sustente la posición jurídica del solicitante en cuanto a las cuestiones de derecho vertidas en la discusión.
- 5.- Podrá ampliar su escrito, formulando observaciones respecto al contenido del informe emitido por el Grupo Especial.

El Órgano de Apelación ofrecerá a las partes y terceros en la diferencia la oportunidad para formular observaciones y responder a cualquier comunicación por escrito presentada al Órgano de Apelación por un solicitante.

El informe del Órgano de Apelación, confirmará, modificará o revocará, la decisión del Grupo Especial, no sólo la cuestión principal de la controversia, si no incluso la de tomar o no en cuenta la comunicación *amicus curiae*, en ambos casos, deberá hacerlo exponiendo argumentos jurídicos, que sean coherentes con los Acuerdos abarcados por la OMC.

3.4.- Importancia de las notas *Amicus Curiae*

La importancia de las notas *amicus curiae* radica en que son presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial, con un justificado interés en la resolución de la diferencia, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia.

Los escritos *amicus curiae* elevan el nivel de discusión abriendo el debate de la temática. Permiten la intervención de personas o de ONG en causas en donde se encuentre comprometido el interés público o con una trascendencia relevante.

La razón de esta figura procesal sería la de asistir al OSD proporcionándole una opinión fundada o una información relevante sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir cómo resolver un asunto determinado.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Organización Mundial del Comercio es un Organismo dinámico ya que realiza Conferencias Ministeriales, para así ampliar los Acuerdos Multilaterales. Actualmente no ha habido progreso alguno respecto a temas como la agricultura, alimentos y textiles, esto se debe a la gran diferencia económica que hay entre los miembros de la Organización, por un lado los países desarrollados y por el otro los países en desarrollo, pese a esto actualmente se encuentran desarrollando un plan de trabajo llamado Programa de Doha para el Desarrollo.

SEGUNDA. Los países en desarrollo constituyen más de las dos terceras partes del total de Miembros de la OMC, por ello la Organización debe poner más atención a las necesidades y problemas especiales de los países en desarrollo, el primer paso podría ser instando a los países desarrollados a eliminar los obstáculos técnicos a los productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo.

TERCERA. El Órgano de Apelación redujo los derechos de los miembros de la OMC, al permitir que no miembros de la organización presentaran comunicaciones por escrito, esto contraviene lo establecido en el Entendimiento de Solución de Diferencias; ya que el mismo, establece que este Organismo no puede aumentar o reducir derechos u obligaciones de los miembros, esta facultad solo la tiene el Consejo General, por tanto el Órgano de Apelación está invadiendo la competencia del Consejo General y los miembros de la Organización no han tomado medidas respecto a ello.

CUARTA. . El Órgano de Apelación nunca ha examinado un *amicus curiae*, ya que no los ha considerado útiles, esto se debe a que los requisitos que se han establecido para su admisión son imprecisos, por tanto los *amicus curiae* que se han presentado hasta ahora no han hecho ninguna aportación al mecanismo de Solución de Diferencias.

QUINTA. El hecho que el Órgano de Apelación y el Grupo Especial no coincidan en admitir o no las notas *amicus curiae* en un Procedimiento de Solución de Diferencias, manifiesta que no hay unanimidad en la toma de decisiones y a su vez refleja la poca confiabilidad que tienen los miembros de la OMC al Órgano de Solución de Diferencias.

SEXTA. . La reglamentación precaria de los *amicus curiae* perjudica la imagen de la Organización, ya que existe incertidumbre sobre los procedimientos para la participación, esto trae como consecuencia inestabilidad porque no se tienen claras las formas de participación.

SÉPTIMA. El Entendimiento de Solución de Diferencias debe ser modificado e incluir un apartado que regule los *amicus curiae*, ya que se presentarán con mayor frecuencia, debido a que la OMC debate temas vinculantes tales como: comercio-medio ambiente, comercio-derechos humanos y comercio-derechos laborales.

OCTAVA. Se debe de regular la admisión de las notas *amicus curiae*, ya que el hacerlo es dotar de legitimidad y transparencia la actuación del Órgano de Solución de Diferencias, asimismo se fomentaría e incrementaría la participación de los Organismos No Gubernamentales.

GLOSARIO

AGCS. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

ATV. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido.

BIRD. Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.

CIEL. Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL por sus iniciales en inglés).

CMC. Centro de Conservación Marina (CMC por sus iniciales en inglés).

ESD. Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

FMI. Fondo Monetario Internacional.

GATT. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus iniciales en inglés).

MEPC. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.

OEPC. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

OIC. Organización Internacional del Comercio.

OMC. Organización Mundial del Comercio.

ONG's. Organizaciones no Gubernamentales.

OSD. Órgano de Solución de Diferencias.

FUENTES CONSULTADAS.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2004.

BAHENA PAZ, Guillermina, *et al.* Tesis en 30 días, 22ª edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 2006

BAHENA PAZ, Guillermina. Instrumentos de investigación, 14ª edición, Editores Mexicanos Unidos, México, 1993.

BLAZQUEZ NAVARRO, Irene (coord.). La OMC y el regionalismo Europeo, Dykinson, Madrid, 2001.

COLLIARD, Claude Albert. Instituciones de Relaciones Internacionales, Fondo de Cultura Económica, México, Madrid, Buenos Aires, 1978.

Departamento de investigación de las Naciones Unidas. ABC de las Naciones Unidas, Publicación de las Naciones Unidas, New York, 2000.

ESPÓSITO, Carlos D. La OMC y los particulares, Dykinson, Madrid, 1999.

GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D, *et al.* Curso de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Civitas Ediciones, España, 2002.

MONTAÑA MORA, Miquel. La OMC y el reforzamiento del sistema GATT, McGraw-Hill, Madrid, 1997.

ORTIZ HALF, Loretta. Derecho Internacional Público, 3ª edición, Oxford University Press, México, 2004.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, 9ª edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

VALLARTA MARRÓN, José Luis. Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2006.

VÁZQUEZ SEARA, Modesto. Derecho Internacional Publico, Porrúa, México, 2005.

HEMEROGRAFÍA.

REVISTAS.

CASTRO JOO, Luis, “Cambios en el sistema de comercio Internacional: del GATT a la OMC”, Revista de la Academia Diplomática del Perú, número 35, Fondo Editorial de la Fundación Académica Diplomática del Perú, Perú, enero-marzo 1994, pp. 30-33.

PIÑÓN ANTILLON, Rosa Maria, “Del GATT a la OMC: La economía y el comercio mundiales”, Relaciones Internacionales, Perspectiva Económica Internacional, número 68, UNAM, México, octubre-diciembre 1995, pp. 75-79.

FUENTES LEGISLATIVAS.

Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

INTERNET.

<http://www.docsonline.wto.org/DDFDocuments/v/wt/DS/58ABR.DOC> 16 de junio de 2008. 10:12 PM.

http://www.ictsd.org/monthy/puentes/puentes3_3/pde 20 de junio de 2008. 6:44 PM.

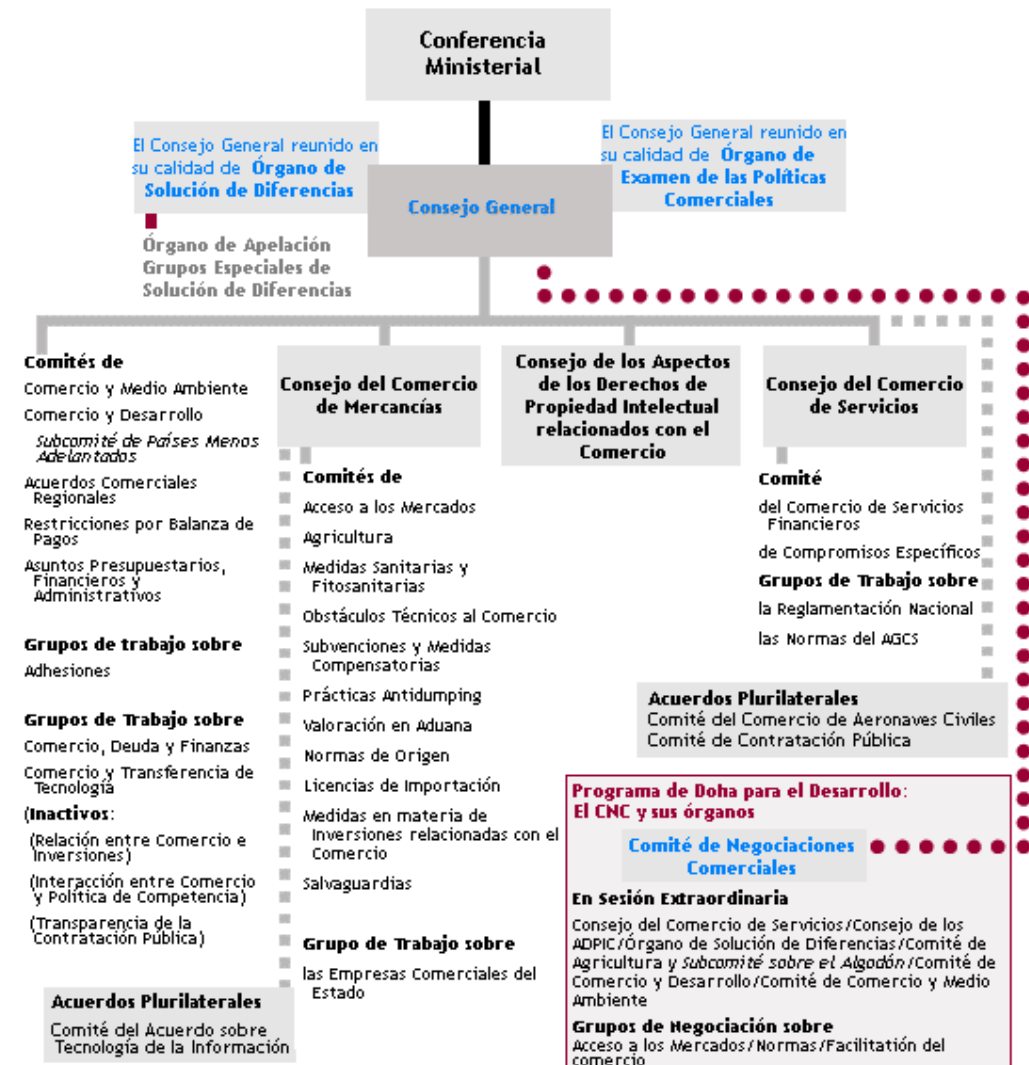
<http://www.sice.org/DISPUTE/wto/58abr04s.asp> 16 de junio de 2008. 5:47 PM.

http://www.redtercermundo.org.uy/tm_economico/texto_completo.php?id_1701 20 de junio de 2008. 10:22 PM.

http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_settlement_clot_s/c6s2p2_.htm 25 de junio de 2008. 6:11 PM.

Anexo 1

ORGANIGRAMA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO



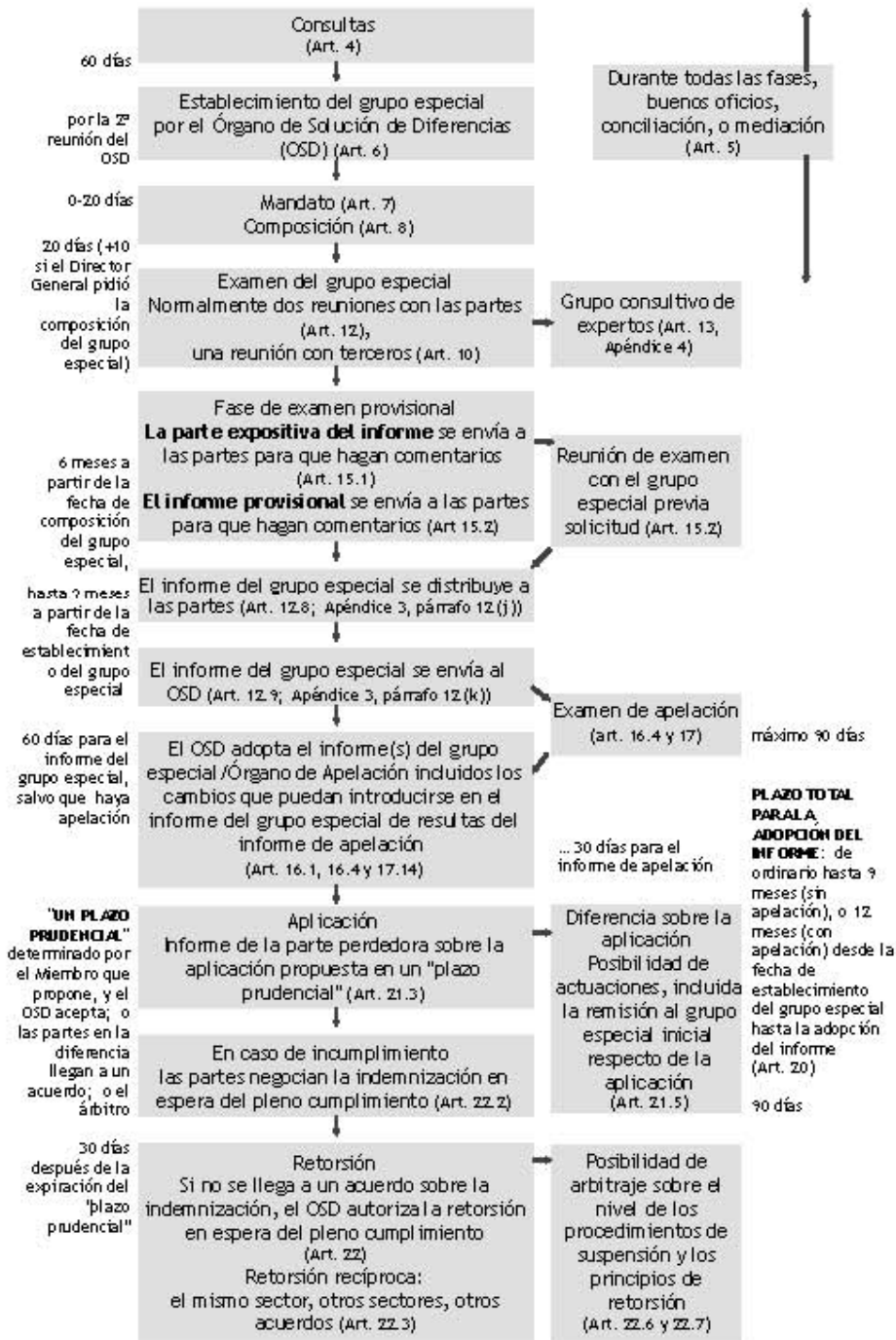
- Rinden informe al Consejo General (o a un órgano subsidiario)
- Rinden informe al Órgano de Solución de Diferencias
- ■ Los Comités de los Acuerdos plurilaterales rinden informe de sus actividades al Consejo General o al Consejo del Comercio de Mercancías, aunque no todos los Miembros de la OMC han firmado estos acuerdos

El Consejo General se reúne también en su calidad de Órgano de Examen de las Políticas Comerciales y Órgano de Solución de Diferencias.

Fuente: http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org2_s.htm

Anexo 2

DIAGRAMA DEL PROCESO DE SOLUCION DE DIFERENCIAS



Fuente: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_s.htm#